



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

Vicerrectorado de  
**INVESTIGACIÓN**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA  
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LAS MYPES  
COMERCIALIZADORAS DE LIMA  
METROPOLITANA, PERÍODO 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRA EN TRIBUTACIÓN**

**AUTOR:**

**GASTELO ECHEVARRÍA, MIRIAM HAYDEE**

**ASESOR:**

**DR. ROJAS GARCÍA, JOSÉ DOMINGO**

**JURADO:**

**DR. AMBROSIO REYES, JORGE LUIS**

**DRA. BALTODANO SALDAÑA, MARIA MARLENI**

**DR. NIETO MODESTO, DAVID ABEL**

**LIMA – PERÚ  
2019**

## **Dedicatoria**

A Dios sobre todas las cosas por ser mi guía espiritual.

A mi familia por estar siempre a mi lado, apoyarme incondicionalmente, tolerarme mucho y entenderme en todos mis proyectos personales y profesionales..

## **Agradecimiento**

A los asesores y profesores de mi casa Superior de Estudios por su constante apoyo y dedicación para forjar cada vez mejores profesionales.

# ÍNDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
RESUMEN .....	2
ABSTRACT .....	3
ÍNDICE .....	iv
I. INTRODUCCIÓN .....	4
1.1. Planteamiento del problema.....	5
1.2. Descripción del problema .....	7
1.3. Formulación del Problema.....	8
- Problema general.....	8
- Problemas específicos .....	8
1.4. Antecedentes .....	9
1.4.1. Antecedentes internacionales .....	9
1.4.2. Antecedentes nacionales .....	11
1.5. Justificación de la investigación .....	17
1.6. Limitaciones de la investigación .....	18
1.7. Objetivos .....	18
- Objetivo general.....	18
- Objetivos específicos .....	18
1.8. Hipótesis.....	19
1.8.1. Hipótesis general .....	19
1.8.2. Hipótesis específicas .....	19

II.	MARCO TEÓRICO .....	20
2.1.	Marco Conceptual .....	20
2.1.1.	Obligaciones tributarias .....	20
2.1.2.	Recaudación tributaria.....	39
2.2.	Definición de términos .....	65
III.	MÉTODO.....	67
3.1.	Tipo de Investigación.....	67
3.2.	Población y muestra .....	68
3.3.	Operacionalización de variables.....	69
3.4.	Instrumentos.....	71
3.5.	Procedimientos.....	71
3.6.	Análisis de datos .....	71
IV.	RESULTADOS .....	72
4.1.	Estadística descriptiva.....	72
4.2.	Estadística inferencia .....	113
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	123
VI.	CONCLUSIONES.....	124
VII.	RECOMENDACIONES .....	125
VIII.	REFERENCIAS .....	127
IX.	ANEXOS .....	131
	<b>Anexo 1: Matriz de consistencia .....</b>	<b>131</b>
	Anexo 2: Instrumento encuesta .....	132
	Anexo 3: Validación del instrumento por experto .....	135
	Anexo 4: Confiabilidad del instrumento establecida por experto .....	136

Anexo 5: Validación de instrumentos .....	137
Anexo 6: Confiabilidad de instrumentos .....	138



## RESUMEN

La investigación realizada nos permitió conocer una realidad tangible de las mypes comerciales en Lima Metropolitana y está relacionado con las obligaciones en el aspecto tributario que tienen las empresas y la forma como se recaudan impuestos; este grupo de empresas así como otras tienen muchos problemas por poder cumplir puntualmente con el pago de sus impuestos bien sea por deficiencias en el manejo interno de impuestos, por las altas tasas de impuestos, por la presión tributaria, por el desconocimiento del manejo tributario o cualquier otro factor que incide en esta problemática.

El objetivo de la investigación planteada fue determinar si el cumplimiento de las obligaciones tributarias contribuye con la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017

El tipo de investigación fue aplicada, en cuanto al nivel de Investigación fue de tipo descriptiva y explicativa; en cuanto al método fue mixto (cuantitativo y cualitativo). Se aplicó un instrumento (encuesta) a un total de 91 empleados de las mypes comerciales en Lima Metropolitana.

La principal conclusión a la que se llegó, permitió demostrar que con el cumplimiento de las obligaciones tributarias se puede influir significativamente con la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.

**Palabras clave:** impuestos, tributos, obligaciones, recaudación.

## **ABSTRACT**

The research carried out allowed us to know a tangible reality of the commercial mypes in Metropolitan Lima and is related to the obligations in the tax aspect that companies have and the way in which taxes are collected; This group of companies as well as others have many problems because they can comply with their taxes on time, either due to deficiencies in the internal management of taxes, high tax rates, tax pressure, ignorance of tax management or any other factor that affects this problem.

The objective of the proposed investigation was to determine if compliance with tax obligations contributes to the tax collection in the commercial Mypes of Metropolitan Lima, 2017 period

The type of research was applied, in terms of the level of research was descriptive and explanatory; as for the method it was mixed (quantitative and qualitative). An instrument (survey) was applied to a total of 91 employees of the commercial mypes in Metropolitan Lima.

The main conclusion reached was to demonstrate that compliance with tax obligations can significantly influence the tax collection in the commercial Mypes of Metropolitan Lima, 2017 period.

Keywords: taxes, taxes, obligations, collection.

## **I. INTRODUCCIÓN**

El objetivo de la presente investigación fue: Determinar si el cumplimiento de las obligaciones tributarias contribuye con la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.

La investigación realizada y desarrollada ha seguido todas las indicaciones establecidas en el Reglamento de Nuestra Casa Superior de Estudios, y está compuesta de la siguiente manera:

En el Capítulo I: El problema de investigación, se desarrolla y explica la descripción del problema y su formulación, se señalan sus objetivos e Hipótesis, así como la justificación importancia, viabilidad y limitaciones propias de la investigación.

En el Capítulo II denominado Marco Teórico, se registran los antecedentes de la investigación, así como un desarrollo completo y pormenorizado sobre las bases teóricas de las variables de investigación con los aportes de investigadores referentes al tema.

En el Capítulo III se desarrolla el Método que contiene el Tipo de investigación, diseño y esquema de la investigación, se indica y desarrolla la población y muestra, se señalan los instrumentos de recolección de datos; así como las técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.

En el Capítulo IV: Resultados se presentan en forma estadística, tabulada y gráfica los resultados a los que se han llegado en la investigación y también se desarrolla la contrastación de las hipótesis secundarias, también se desarrolla la contrastación de la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis y se incluyen los aportes científicos de la investigación.

En el Capítulo V: Discusión de resultados, se presenta la contrastación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.

Finalmente se presentan las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos respectivos.

### **1.1. Planteamiento del problema**

El Estado para cubrir las necesidades públicas colectivas, y con ello los fines institucionales, sociales y políticos necesita disponer de recursos que obtiene, por un lado a través del ejercicio de su poder tributario que emana de su propia soberanía, y por el otro, del usufructo de los bienes propios que el estado posee y los recursos del endeudamiento a través del crédito público. Desde este punto de vista, la ausencia de los ingresos obtenidos por el pago de tributos hace que se produzca en las arcas del estado una insuficiencia de fondos económicos para cubrir sus funciones básicas.

De acuerdo a lo que indica el BCR para estos últimos tiempos, la recaudación tributaria del gobierno llegó a S/8.253 millones en septiembre del 2018, registrando un crecimiento de 15,4% con respecto al mismo mes de 2017. En el caso del IGV, fue "por el mayor impuesto pagado por la importación de combustibles y derivados (IGV externo) y, en menor medida por el componente interno, debido a la recuperación de la demanda interna".

La recaudación total del IGV fue de S/5.048 millones, con un aumento de 12,8% en septiembre. El IGV externo registró un crecimiento de 19,9%, mientras que el interno trepó 7,6% en el último mes.

En cuanto al IR, la recaudación de septiembre fue de S/2.738 millones, un incremento de 12,2% con respecto al mismo mes de 2017. "Este resultado refleja los mayores ingresos por pagos a cuenta de las personas jurídicas domiciliadas y personas naturales", señala el ente emisor.

Los tributos de las personas jurídicas domiciliadas, que incluyen las rentas de tercera categoría y los regímenes Mype, el RER y otros, sumaron S/1.495 millones. El crecimiento fue de 13,1%.

La mayor variación porcentual la encontró el régimen Mype tributario, con un alza de 21,4%. Las rentas de tercera categoría crecieron 13,2%. Para las personas naturales, la recaudación aumentó 14,7%, con un total de S/937 millones. "Este rubro comprende las rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categorías, relacionadas con las rentas de propiedad, de capital y financieras, trabajo independiente y trabajo dependiente, respectivamente" (Diario El Comercio, 2018).

Los ingresos por renta de quinta categoría se incrementaron en 15,5%, relacionado al mayor empleo e ingresos formales de los trabajadores. La recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) fue de S/690 millones, y creció 20,9%. Por su parte, el impuesto a las importaciones sumó S/133 millones, con un aumento de 5,3%.

Por último, el Impuesto Especial a la Minería (IEM), el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) y el traslado de detracción por las acciones de oficio de Sunat ante infracciones, recaudaron S/1.013 millones. Marcaron un crecimiento de 23,8%. Así lo detalló el Banco Central de Reserva del Perú (BCR) en su último informe, en donde destacó la recaudación por concepto del Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto a la Renta (IR). (Diario El Comercio, 2018).

## **1.2. Descripción del problema**

La evasión tributaria comprende la acción de evadir total o parcialmente para beneficio propio un tributo que es legalmente debido al estado, esta conducta es adoptada por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales, se trata de un acto que tiene por objeto interrumpir el normal funcionamiento de la gestión administrativa del Estado quien debe destinar dichos fondos en proyectos que mejoren los servicios públicos esenciales.

Debido a que este fenómeno es complejo y perjudicial para la sociedad, se requiere de evaluaciones que ayuden a determinar las causas y efectos que promueven este acto ilícito, es decir explicar cuáles son los motivos para que el contribuyente evada su responsabilidad tributaria, tomando esta evaluación como dato importante en la aplicación de medidas adecuadas a un contexto económico y social para reducir el alto índice de evasión tributaria, es preciso acotar que la base para que

se logre una buena gestión administrativa de los recursos del estado, es aplicar un nuevo nivel y estructura organizacional del sistema tributario. Por ello una legislación tributaria eficiente es tan importante como el desarrollo de un esquema tributario que debe ser siempre acorde con la realidad circundante del País.

Como sabemos, el Estado los conformamos todos los ciudadanos y el solo hecho de vivir en una ciudad organizada implica que todos debemos contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia, cuya razón es, prestar servicios públicos para el beneficio de la comunidad.

### **1.3. Formulación del Problema**

#### **- Problema general**

¿De qué manera el cumplimiento de las obligaciones tributarias contribuye con la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017?

#### **- Problemas específicos**

1. ¿En qué forma la determinación de la obligación tributaria influye en la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017?
2. ¿De qué manera el cumplimiento de la prestación tributaria influye en la mejora de la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017?

3. ¿En qué modo el vínculo obligacional influye en la mejora de los indicadores de la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017?
4. ¿En qué forma exigibilidad de la obligación tributaria influye en la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017?

#### **1.4. Antecedentes**

##### **1.4.1. Antecedentes internacionales**

Según, Giménez (2009) en su artículo: Sistemas tributarios complejos y alta evasión fiscal erosionan crecimiento económico en América Latina y el Caribe publicado en Banco interamericano de desarrollo el 24 de marzo del 2009, dice lo siguiente: Los sistemas tributarios complejos y una evasión tributaria generalizada distorsionan las decisiones de inversión de las empresas en América Latina y el Caribe, reduciendo la eficiencia de los mercados y limitando la inversión pública en infraestructura, educación y otros servicios públicos esenciales. Esto dificulta las posibilidades productivas de las economías de la región, según un reciente estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). La recaudación tributaria en América Latina y el Caribe es baja en comparación con los estándares internacionales, y se concentra en las empresas grandes. Y los impuestos son altos: en promedio llegan al 48 por ciento de las

utilidades, mientras que en los países de altos ingresos los impuestos alcanzan en promedio el 41 por ciento de las utilidades.

Además, los sistemas impositivos latinoamericanos tienen altos costos de transacción. Las empresas en esta región invierten en promedio 320 horas al año en calcular, preparar, presentar y pagar (o retener) sus impuestos, casi el doble de lo que destinan en promedio sus contrapartes en países de altos ingresos. El proceso de recaudación de impuestos toma unas 2.600 horas en Brasil, mientras que en Granada, Dominica y Santa Lucía toma menos tiempo.

Las tasas impositivas elevadas pueden desincentivar la inversión en tecnología y otras formas de mejorar la productividad, ya que los impuestos reducen las ganancias potenciales que generan esas inversiones. Por lo tanto, el estudio advierte que la productividad de las empresas del sector formal se reduce, afectando al crecimiento económico a largo plazo.

Si los gobiernos adoptan regímenes tributarios más inteligentes, pueden aumentar sus ingresos y financiar los programas sociales y de fomento a la inversión que tanto necesitan, sin perjudicar la productividad ni frenar el crecimiento. La región necesita asegurar que sus sistemas tributarios impulsen una mejor asignación de recursos que facilite una mayor productividad, según el estudio. Esto significa no sólo simplificar los impuestos sino también reducir los impuestos a las empresas en general para reducir el nivel de informalidad.

#### **1.4.2. Antecedentes nacionales**

Borbón (2010) refiere que Las pequeñas y medianas empresas son de gran importancia para el desarrollo de las economías en el mundo. Las PYMES no solo son las máximas generadoras de empleos sino que además sirven de apoyo a las grandes empresas, ya que las PYMES, en muchas ocasiones, otorgan sus productos a dichas empresas. Indica que Cuando se analiza la estructura económica de cualquier país encontramos la existencia de empresas de distintos tamaños. Asimismo, cuando analizamos sectores determinados en los distintos países, encontramos el mismo fenómeno, es decir que de ello podemos deducir que la dimensión de una empresa no está relacionada con un determinado sector de actividad, no existe una actividad donde inevitablemente las empresas deben tener un tamaño dado para funcionar, tampoco existen países o economías que exijan un determinado nivel de actividad para que se conforme una empresa. Dentro de estas empresas encontramos a las PYMES pequeñas y medianas empresas las cuales deben cumplir un papel destacado en el desarrollo de la economía del país. Las PYMES son un sustento importante en el desarrollo productivo de México, ya que estas son unas fuentes generadoras de empleos y un punto medular en el desarrollo económico. A través de diferentes mecanismos de apoyo y colaboración, el gobierno ha establecido acciones concretas para impulsar el desarrollo de este sector productivo.

Ríos (2008), en su investigación indica que en la última década uno de los aspectos más gravitantes del crecimiento de la economía Boliviana está vinculado con las MyPES, en cuanto a la importancia de éstas empresas como generadoras de empleo y como posibles motores de crecimiento económico.

A principios del nuevo milenio se ve a las MyPEs no sólo como un medio de subsistencia para los pobres, sino como un negocio, las MyPEs adicionalmente generan el 25 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), solo en lo que se refiere a las MyPEs formales, es por esta simple razón que el crecimiento de las mismas constituye un instrumento fundamental en la reactivación de la economía y la reconversión productiva de Bolivia.

Las MyPEs enfrentan muchos problemas que les impide su crecimiento, es por esa razón que se vio por conveniente tratar de identificar los determinantes que inciden para que las MyPEs tengan un crecimiento sostenible en los próximos años, para que Bolivia pueda prestar más atención y tratar de plantear políticas, enfocadas especialmente a esos determinantes para obtener en un largo plazo resultados positivos.

Iglesias y Ruiz (2017), en su Tesis, plantearon como objetivo: determinar la relación entre la cultura tributaria con las obligaciones tributarias de los arbitrios municipales del distrito de Tarapoto, manejando la hipótesis de que la cultura tributaria tiene una relación con las obligaciones tributarias de los arbitrios municipales.

El tipo de investigación es correlacional, debido a que existe una relación entre la variable cultura tributaria municipal y el cumplimiento de obligaciones tributarias; su diseño es no experimental, debido a que fue un estudio que se realizó sin la manipulación deliberada de las variables. Finalmente, luego de realizar el análisis correspondiente a la investigación se concluye que la relación de la cultura tributaria con el conocimiento de los arbitrios municipales es el 29,8%, la relación de la cultura tributaria con cumplimiento con el pago de arbitrios es el 82,30% y la relación entre la cultura tributaria con las obligaciones tributarias de los arbitrios municipales es del 29,80%.

Alarcón (2012), en su Tesis refiere que actualmente las empresas de Servicios de Consultoría en ingeniería, ocupan un lugar importante en el desarrollo de la economía nacional, al desarrollar proyectos importantes para clientes de gran prestigio y del sector minero, sin embargo; en muchos de los casos se requiere contratar los servicios de personas naturales o empresas no domiciliadas, para que desarrollen trabajos especializados en el desarrollo de los proyectos. No se cuenta con las políticas necesarias para dar cumplimiento a las normas tributarias respecto a los servicios contratados de no domiciliados, asimismo, la contratación del servicio no toma en cuenta los convenios de doble imposición tributaria, en tal sentido los no domiciliados desconocen la tributación nacional y no asumen las retenciones de impuestos que genera la prestación de su servicio en el país. Esto repercute en la liquidación de impuestos mensuales y en la

deducción del costo o gasto de dichos servicios para la liquidación y determinación del Impuesto a la Renta.

El objetivo de esta investigación fue: Determinar cómo los servicios de no domiciliados y la aplicación de los convenios de doble imposición tributaria inciden en la determinación del Impuesto a la Renta en las empresas de servicios de ingeniería. Se utilizó un cuestionario aplicado a 85 personas. La investigación fue de tipo aplicada y descriptiva. En esta investigación se llegaron a las siguientes conclusiones:

- La aplicación de las normas y procedimientos para determinar los reparos tributarios correspondientes a los gastos contribuye con la eficacia de la gestión en las empresas de servicios de ingeniería.
- La optimización de los procedimientos para la contratación de los servicios de no domiciliados permite una adecuada gestión contable y tributaria en las empresas de servicios de ingeniería.
- La retención del impuesto a la renta por los servicios de no domiciliados disminuye los sobrecostos tributarios en una las empresas de servicios de ingeniería.

Zárate (2010) en su investigación refiere que la marcha lenta y difícil de una nueva economía, un nuevo modelo de derecho, gobierno y administración está en desarrollo pero no puede ser escrito aún, solo nos queda ayudar a que se construya y se defina, podemos señalar que los gobiernos locales serán en este sentido las células de la nueva estructura de la sociedad y el Estado peruano. Conocer como que los

gobiernos locales de hoy en día enfrentan similares problemas de tipo financiero. La demanda de servicios públicos es superior a la capacidad gubernamental para recaudar fondos suficientes a fin de cubrir el siempre creciente aumento de los gastos e inversiones públicas. Sin embargo, la recesión y crisis económica que viene afectando a casi todos los países del mundo determina que no sea fácil obtener mayores ingresos públicos mediante la creación de nuevos tributos. El objetivo de esta investigación fue: Demostrar que el desarrollo de la planeación estratégica; en la recaudación del impuesto predial permite optimizar sus ingresos en la Municipalidad Distrital de Ate.

La investigación fue del tipo aplicada, descriptiva y correlacional. Se aplicó un cuestionario a 117 personas y se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- a. El trabajo de campo ha permitido determinar que la Planificación Estratégica en la Gerencia de Rentas de la Municipalidad de Ate, es importante porque nos permite lograr objetivos y metas trazadas, cumpliendo con las normas y reglamentos, también nos ayuda a cautelar el buen beneficio de la recaudación tributaria evitando su malversación y cumplir con el servicio a la comunidad en una eficiente gestión aplicando las medidas correctivas pertinentes.
- b. Asimismo la Planificación Estratégica conduce a optimizar la recaudación del Impuesto Predial y nos da las pautas para conocer las deficiencias, empleando la medidas correctivas a su debido tiempo en el momento de proyección, incidiendo en las sub gerencias que tengan

mayor actividad y/o mas importantes, de una manera selectiva y con programaciones, según la clase socio-económica donde se encuentre el Gobierno Local.

- c. Consecuentemente, la Planificación Estratégica contribuye a lograr los objetivos institucionales permitiendo el desarrollo adecuado de la gestión, evitando omisiones y/o errores que desvían la eficiencia y la eficacia de los resultados, con el fin de obtener una información adecuada oportuna sobre el desarrollo y la organización de las actividades que realizan los gobiernos locales.
- d. De la evaluación del trabajo de campo podemos determinar que los procedimientos de la Planificación Estratégica en la recaudación del Impuesto Predial nos permiten detectar y corregir errores, induciendo al orden y buen manejo de las operaciones, también garantiza la consecuencia de los propósitos planeados, ayudando a la buena marcha de la Gerencia de Rentas, además nos permite conocer si se cumple con los objetivos trazados.
- e. La Planificación Estratégica debe realizar un seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento de sus metas; así como también la capacitación constante del personal
- f. Debemos cumplir con la normatividad vigente contribuyendo a una efectividad administración, de sus recursos teniendo en cuenta que las normas son las que regulan la Planificación siempre y cuando se cumplan, actualmente podríamos decir con lo más elemental y están orientadas a cautelar el buen manejo de las operaciones desarrolladas

por personas con capacidad moral para una buena administración municipal.

### **1.5. Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica porque las Mypes al ser un importante sector contributivo de la economía nacional, (pues aportan el 40% del PBI nacional) también tienen obligaciones que cumplir, entre ellas las obligaciones tributarias, las mismas que generan los indicadores o índices de recaudación tributaria a través de los recursos que el estado puede recaudar para hacer todos sus proyectos u obras sociales o de diversa índole en favor de la sociedad.

Para nuestro caso particular, consideramos que las Mypes son un eje en nuestra economía, y como tal, deben ser analizadas tanto en sus aportes, como en sus necesidades, falencias y ventajas que pueden brindar a la economía nacional; es por ello que se desea llamar la atención con esta investigación a fin de que se tome en cuenta cómo este importante grupo de empresas (el mayor) puede contribuir con la recaudación tributaria del Estado, cumpliendo eficientemente y puntualmente el pago de sus impuestos.

Particularmente en nuestro caso analizamos a las mypes comerciales de Lima Metropolitana, pues tienen un gran movimiento económico y tienen mucho dinamismo para la economía. Del mismo modo son quizás las empresas que mayor movimiento tienen y las que presentan más problemas actualmente a nivel tributario.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

Al respecto se puede señalar que a pesar de que el tema es poco estudiado y que no existe mucha información sobre las variables en estudio, la tesista pudo acceder y conseguir información necesaria y suficiente para realizar la investigación y culminarla exitosamente.

## **1.7. Objetivos**

### **- Objetivo general**

Determinar si el cumplimiento de las obligaciones tributarias contribuye con la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.

### **- Objetivos específicos**

1. . Determinar si la determinación de la obligación tributaria influye en la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.
2. Demostrar que el cumplimiento de la prestación tributaria influye en la mejora de la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.
3. Analizar si el vínculo obligacional tributario influye en la mejora de los indicadores de la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.
4. Establecer que la exigibilidad de la obligación tributaria influye en la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.

## **1.8. Hipótesis**

### **1.8.1. Hipótesis general**

El cumplimiento de las obligaciones tributarias influye significativamente con la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.

### **1.8.2. Hipótesis específicas**

1. La determinación de la obligación tributaria influye significativamente en la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.
2. El cumplimiento de la prestación tributaria influye significativamente en la mejora de la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.
3. El vínculo obligacional tributario influye significativamente en la mejora de los indicadores de la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.
4. La exigibilidad de la obligación tributaria influye significativamente en la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Marco Conceptual**

#### **2.1.1. Obligaciones tributarias**

Es ineludible, antes de estudiar cualquier aspecto de las contribuciones, hacer referencia a la esencia primordial de la obligación que llevan implícita. Realmente toda contribución implica deber y todo deber, es una obligación. La obligación no es un vínculo, sino que produce un vínculo; es decir: el vínculo es una consecuencia de la obligación. Ese vínculo relaciona al acreedor y al deudor, por necesidad de la naturaleza de la obligación. Claro que como consecuencia de toda obligación surge un vínculo; lo que hoy llamamos el vínculo obligacional, que relaciona al sujeto activo con el sujeto pasivo; vínculo que se extingue al desaparecer la obligación; pero la obligación no es el vínculo. La obligación es un deber; un deber de dar, hacer o no hacer, que tiene el ente deudor con el acreedor. Así, la obligación tributaria es el deber que el responsable fiscal tiene en favor del fisco, que es quien tiene el derecho de exigir se cumpla.

No sólo se habla del deber de los sujetos pasivos, pues el enunciado de las obligaciones fiscales no se agota aludiendo sólo al de pagar contribuciones, ya que, además de los sujetos pasivos, existen otros responsables fiscales, que la ley menciona a cada paso. Por lo anterior, el estudio de la obligación tributaria no puede reducirse a hacer mención del deber de pagar las contribuciones, ya que existen otras de entidades que para ello, no necesariamente se observan como sujetos pasivos.

De acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado el concepto con que Rojina Villegas inicia el tomo quinto de su obra, Derecho mexicano, denominado Obligaciones en el volumen I; concepto que en virtud de su general aceptación por nuestros estudiosos, se transcribe; dice así el autor: "Tradicionalmente se ha definido la obligación como un vínculo jurídico por virtud del cual una persona denominada deudor, se encuentra constreñida jurídicamente a ejecutar algo en favor de otra persona, llamada acreedor".

La definición transcrita es más deficiente que la dictada por el derecho romano, y en ella se incurre en otro error; se limita el deber a personas. Por lo que ve al concepto aportado por el derecho romano, creo que vale la pena recordar que en el lenguaje de aquellas gentes, frecuentemente se utilizaban expresiones influidas por las formas literarias, y una de esas formas era, como hoy, aludir al efecto mencionando la causa; tradición que nosotros no aceptamos cuando nos referimos en forma técnica al derecho.

### **Contenido de la obligación tributaria**

Hablar de contenido de la obligación tributaria es aludir a objetos de la misma. La obligación tributaria, como cualquiera otra, puede tener como objeto dar, hacer o no hacer. En esta obligación, el objeto más frecuente y en torno del cual existen y han de cumplirse las otras, es el de dar; dar o entregar al acreedor fiscal el dinero, cuya cantidad arroja el cálculo de la contribución respectiva.

No porque la entrega de cantidades al fisco, en pago de la obligación tributaria que ha de hacer el contribuyente, constituya el más frecuente objeto de esta obligación, carecen de interés o son infrecuentes los otros objetos

obligacionales, pues aparejada con la responsabilidad de cubrir el importe de la obligación tributaria, existen conductas activas o pasivas a cargo de los responsables fiscales.

### **Elementos de la obligación tributaria**

Toda obligación requiere de elementos, sin los cuales no existe; esos elementos son el sujeto y el objeto.

### **Sujetos de la obligación tributaria**

Como en toda obligación, en la fiscal se dan un sujeto activo, o acreedor, y un sujeto pasivo o deudor, solamente que estos elementos tienen caracteres especiales en esta obligación. Sabido es que la obligación se contrae por voluntad o por disposición legal; mas en la materia fiscal, lo normal es que la obligación tenga su origen en la ley. Por ley se obliga quien realiza el hecho generador del crédito fiscal a cubrir el importe de la contribución respectiva, y por ley nace el derecho del Estado de cobrarla; realmente en esta obligación poco opera la voluntad para que la misma se cause; así el acreedor lo es porque la ley lo marca, y el deudor igualmente.

No podría ser de otra manera el nacimiento de esta relación, pues seguramente que sería muy rara la circunstancia en que una persona o institución voluntariamente se convirtiese en deudora, sin lograr una contraprestación que sólo a su interés beneficiase.

Además, los sujetos de esta relación obligacional existen y actúan de manera diversa a como lo harían, si su relación fuese de derecho privado. En relación

con lo indicado, habrá que decir que en esta materia, para el acreedor es derecho cobrar las contribuciones, pero también obligación hacerlo.

El sujeto activo de esta relación no puede dejar de cobrar las contribuciones, pues ello le impediría subsistir, y el Estado no puede renunciar a su existencia, ya que la misma representa la vida social, que no le pertenece. La obligación del sujeto pasivo de esta relación tributaria, observada desde el punto de vista del Estado, constituye el crédito fiscal; y el crédito fiscal se compone de la suerte principal más los accesorios; por lo que la obligación de este sujeto no se agota pagando sólo suerte principal.

### **Concepto de Obligaciones Tributarias**

Cortés (2013) respecto de la obligación tributaria indica que “Un estudio sobre los sujetos de la obligación tributaria debe partir de un acuerdo sobre el carácter y la naturaleza de dicha obligación. En este sentido conviene adelantar que la obligación tributaria es una obligación legal de Derecho público (1), cuyo objeto consiste en una prestación de dar dinero (2). De donde, en resumen, que la obligación tributaria es una obligación ex lege y pecuniaria. Esta inicial conclusión sobre la naturaleza de la obligación nos servirá de preciosa ayuda para lograr el objeto de este estudio, es decir, para el examen de la problemática de los sujetos”. Sobre la naturaleza legal de la obligación tributaria la doctrina es unánime, ya que tal carácter es obligada consecuencia del principio de legalidad en materia tributaria (cfr. art. 9 del Fuero de los Españoles y los arts. 2, 9, 10 y 28 de la Ley General Tributaria de 26 de diciembre de 1958). Sin embargo, se discute si en determinados, supuestos la obligación tiene un carácter contractual (impuestos cuya base se

determina por el procedimiento de evaluación global, o cuyas cuotas se fijan por medio de convenios). Pero cualquiera que sea la verdadera naturaleza de los acuerdos de evaluación global y de los convenios, lo que parece claro es que, en la medida en que sustituyen a la Ley como fuente normativa del tributo, se alejan del principio de legalidad, y, por tanto, incurren en abierta contradicción con los principios fundamentales del Ordenamiento jurídico. La bibliografía sobre estos problemas es ya considerable en España.

Según el autor Mozo (2006), la obligación es: "...aquella situación jurídica, en la cual una persona (acreedor) tiene un derecho (llamado derecho de crédito), que le permite exigir o reclamar un comportamiento de otra persona, y esta última (deudor) porta el deber jurídico de realizar en su favor aquel comportamiento..."

Porras (2005) la define de la siguiente manera: "... relación de derecho por la cual una persona es compelida a dar, hacer o no hacer alguna cosa en favor de otra... La obligación consiste en una relación jurídica entre dos personas, una de las cuales es acreedora y la otra deudora. La relación total se llama obligación; considerada especialmente del lado pasivo se denomina deuda y, si está del lado activo, crédito."

Según Escobar (2007): "La obligación es un vínculo jurídico establecido entre dos o más personas en virtud del cual una de ellas, el deudor, se encuentra obligado para con otra, el acreedor, a dar, hacer o no hacer una cosa".

### **Definición de Tributo:**

Según definición de Jarach (2009): "es la prestación pecuniaria coactiva de un sujeto (contribuyente) al Estado u otra entidad pública que tenga derecho a ingresarlo"

Pero el tributo no es sólo prestación pecuniaria, sino vínculo jurídico, relación sui generis entre los miembros del Estado y el Estado mismo, y que origina para una de las partes (El Estado) el derecho de percibir una prestación pecuniaria, y para la otra, el deber de proporcionársela.

### **Definición de Obligación:**

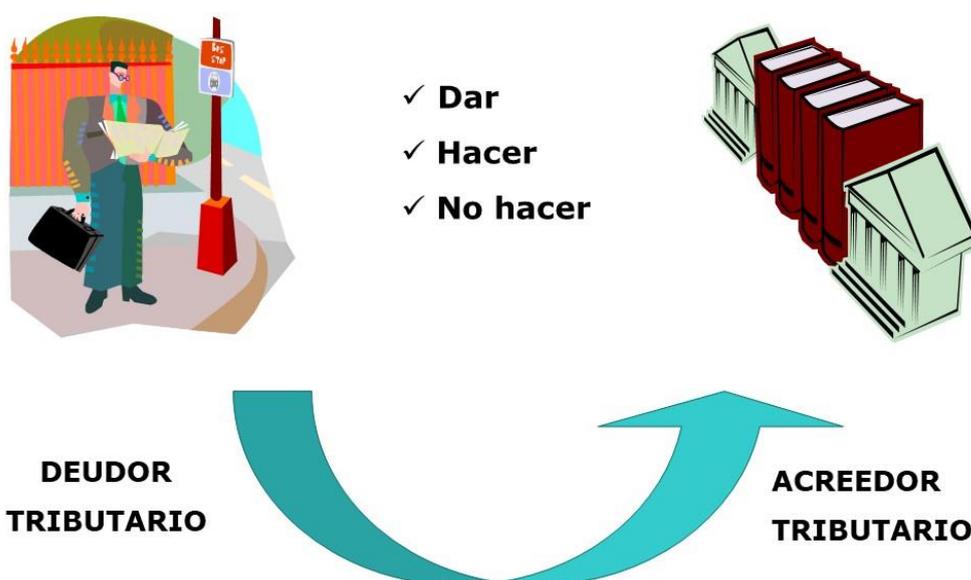
Derecho y obligación, términos a la vez antitéticos y complementarios, resumen en sí todas las relaciones y aspectos jurídicos; de ahí la complejidad de su concepto y la dificultad de una exposición adecuada, y más aún en espacio reducido. La etimología orienta bastante en la noción de esta voz, de origen latino: de ob, delante o por causa de, y ligare, atar, sujetar, de donde proviene el sentido material de ligadura; y el metafórico, y ya jurídico, de nexa o vínculo moral (Jarach, 2009).

La obligación es un precepto de inexcusable cumplimiento; como el servicio militar, por ejemplo, allí donde es imperativo al alcanzar determinada edad y en las condiciones establecidas. La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. (Jarach, 2009)

### **Definición de Obligación Tributaria**

Es genéricamente una obligación, cuya estructura medular ha sido diseñada y construida para efectos meramente civiles. Esta forma de considerar la obligación jurídica fue consagrada por los romanos en dos fórmulas que perduran hasta nuestros días.

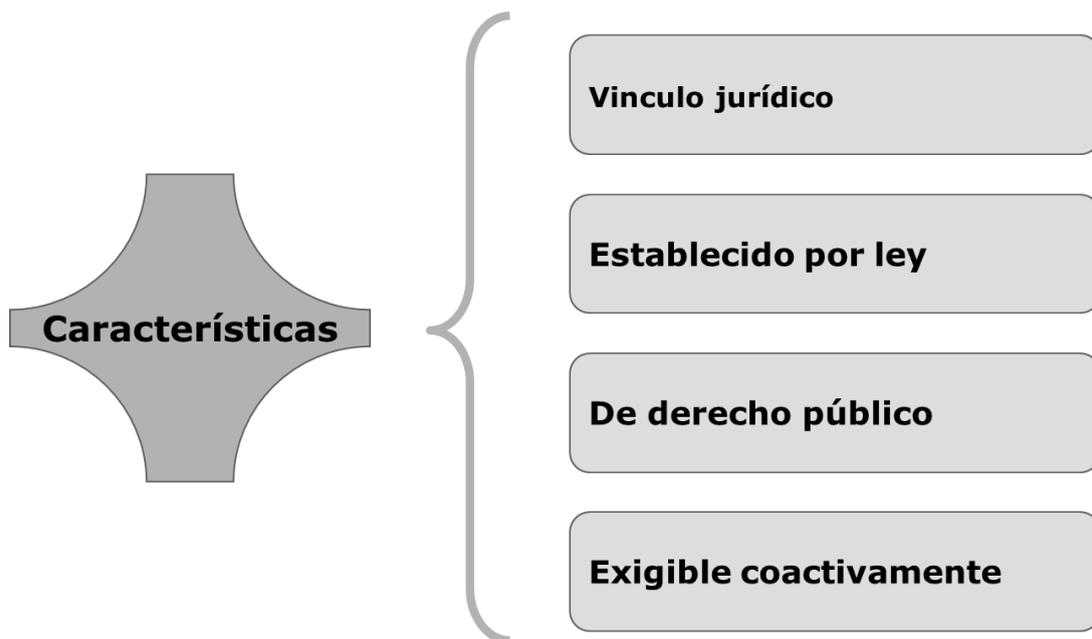
La primera definición se encuentra en las Institutas de Justiniano en la que la "obligación es un vínculo jurídico por el que somos constreñidos con la necesidad de pagar alguna cosa, según el derecho de nuestra ciudad" (Petit, 2012).



La segunda definición se ubica en el Digesto y es atribuida a PAULUS, que hace el distingo del vínculo personal con los derechos reales, mostrando que la sustancia de la obligación no consiste en considerar como nuestro un objeto o algún servicio, más, si, en obligar a otros a dar, hacer o prestar alguna cosa. Esta evolución cobra forma con el derecho moderno ya que la obligación es concebida fundamentalmente con contenido patrimonial. Con este enfoque resulta coherente, a despecho de la obligación personal, transmitirla a otro

acreedor o bien otro deudor, siempre que no varíe el valor patrimonial de la obligación. (Petit, 2012)

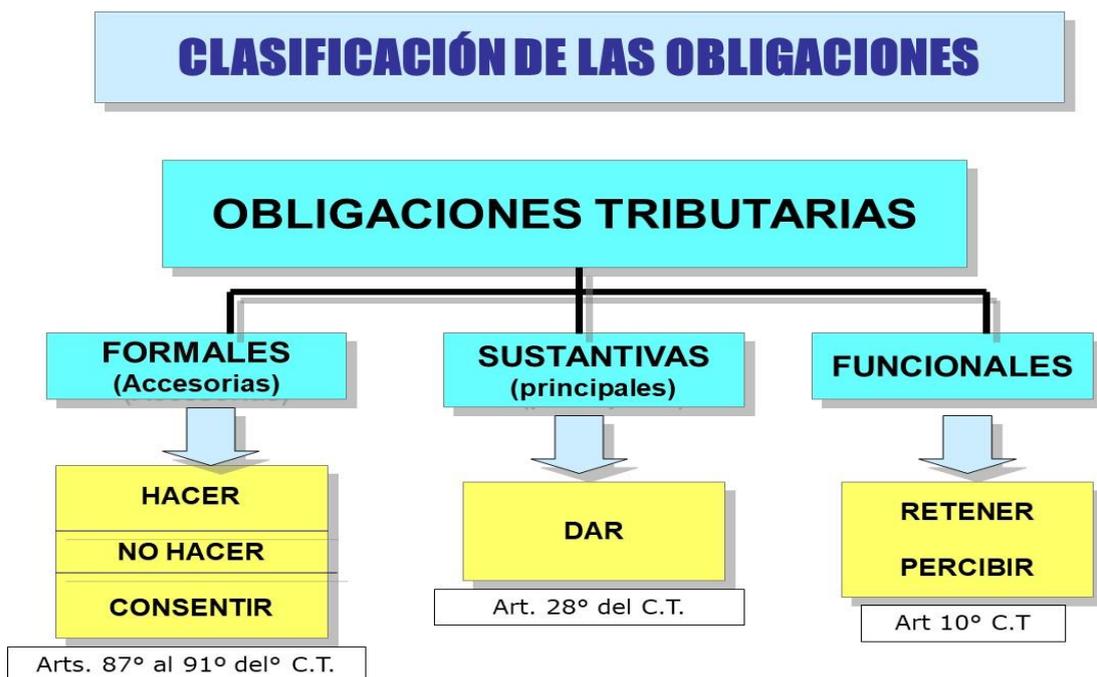
"La obligación tributaria si bien estructuralmente es de carácter civil, tiene características que la distinguen en el campo tributario, por tanto, la posición que sustenta la homologación completa de este instituto para las diferentes ramas jurídicas debe descartarse ya que en cada una de ellas existen diferentes requerimientos que la armonizan de distinta manera". (Iglesias, 2011)



En cuanto a la fuente de la obligación tributaria es menester precisar que, en cuanto estructura normativa, ella surge en virtud de una Ley (principio de reserva) o por Decreto Legislativo (previa delegación de facultades) por consideración al principio Constitucional de legalidad. La Norma Tributaria establece el supuesto general y específico lícito que bajo el nombre de supuesto de hecho tributario o Hipótesis de Incidencia estructura abstractamente la conducta, el espacio, el tiempo y el sujeto o sujetos pasibles

de tributación, elementos que deberán ser realizados para el nacimiento de la obligación tributaria. (Iglesias, 2011)

La relación esencial del derecho tributario consiste en el vínculo obligacional en virtud del cual el Estado tiene el derecho de exigir la prestación jurídica llamada impuesto, cuyo origen radica en la realización del presupuesto de hecho previsto en la ley. Conjuntamente con esta obligación coexisten ciertas obligaciones accesorias que mantienen una relación obligatoria y en otros casos dependen de actos administrativos especiales.



Quien alude una obligación de pagar, como relación fundamental y a relaciones accesorias que son obligaciones de carácter administrativo, pero que no constituyen obligaciones en el sentido técnico-jurídico del vocablo.

No existe una obligación principal y otras accesorias, sino que todas ellas son autónomas, pero de contenido variado y no pueden reducirse a la sola obligación de pagar.

La relación jurídico-tributaria como determinante de las obligaciones del individuo, sometido al poder de imposición, que da lugar a una prestación jurídica patrimonial y a un determinado procedimiento para la fijación del impuesto, con lo cual queda establecido el carácter paralelo de ambos poderes.

El primero en establecer el concepto de relación jurídico-tributaria fue Giannini, quien sostiene que las normas reguladoras de las obligaciones tributarias surgen entre el Estado y los contribuyentes, derechos y deberes recíprocos. La relación jurídico-tributaria es de un contenido complejo, ya que de ella resultan poderes, derechos y obligaciones de la autoridad financiera (Iglesias, 2011).

Como podemos notar existen discrepancias en el enfoque de la obligación tributaria, pues por un lado se trata del alcance otorgado a la expresión obligación tributaria y en otras ocasiones está de por medio una cuestión terminológica.

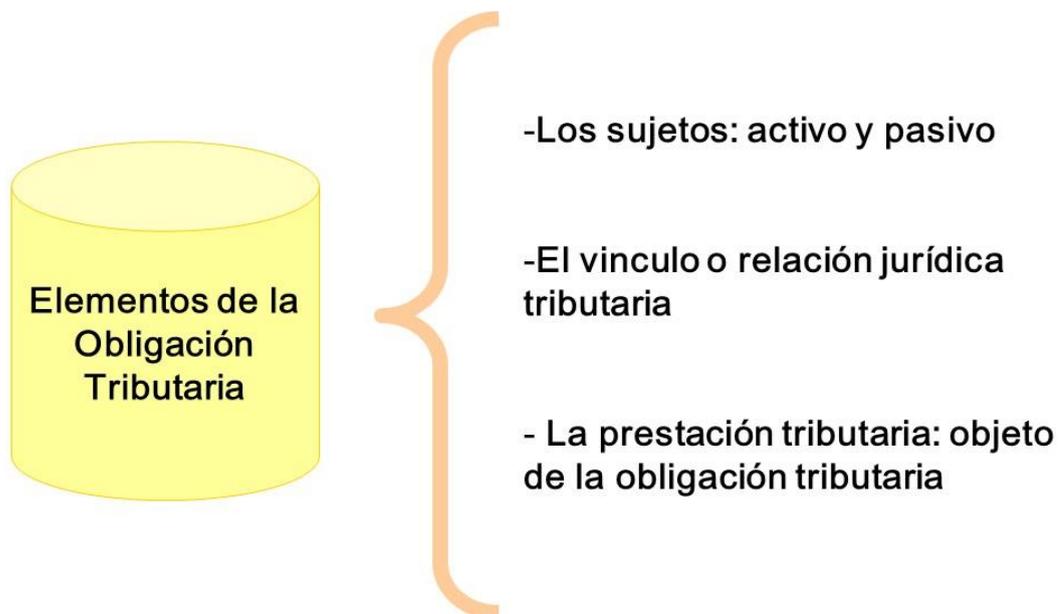
La obligación tributaria es el deber de cumplir la prestación, constituye la parte fundamental de la relación jurídico-tributaria y el fin último al cual tiende la institución del tributo. El contenido de la obligación tributaria es una prestación jurídica patrimonial, constituyendo una obligación de dar sumas de dinero en la generalidad de los casos o dar cantidades de cosas, cuando el tributo es establecido en especie.

Existen dos situaciones, en que se ha puesto en duda la característica obligacional tributaria : en los derechos aduaneros y en el impuesto inmobiliario.

## Elementos:

### Sujeto Activo o Acreedor Tributario

Es aquél a favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. Son acreedores de la obligación tributaria el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la Ley les asigne esa calidad expresamente. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria dentro de los cuales se encuentran los internos; Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Extraordinarios de Solidaridad e Impuesto Selectivo al Consumo entre otros.



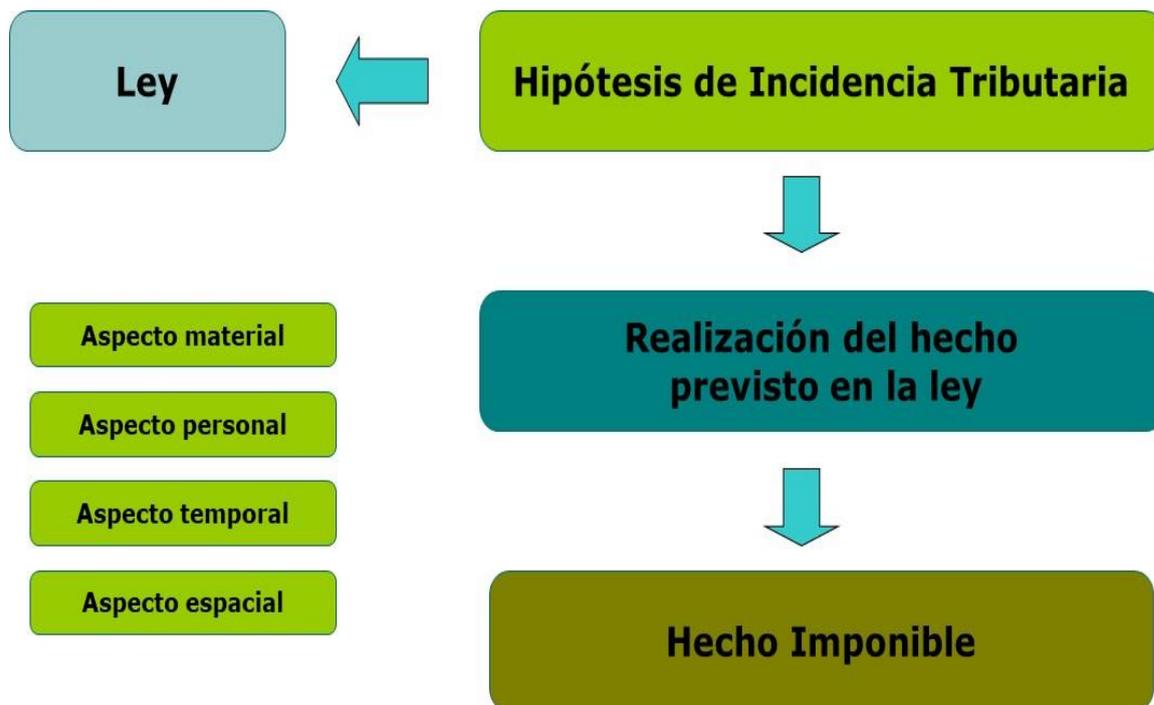
### Sujeto Pasivo o Deudor Tributario

Es aquella persona designada por Ley como obligada al cumplimiento de la prestación Tributaria como contribuyente o responsable. Al respecto debe entenderse por:

**Contribuyente:** Aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Es un deudor por cuenta propia, en tanto, éste realiza el hecho imponible.

**Responsable:** Aquél que sin realizar el hecho imponible, se encuentra obligado a cumplir la obligación tributaria. Es un deudor por cuenta ajena. Nuestro Código Tributario señala en sus artículo 16º, 17º y 18º quiénes se encuentran consideraciones como responsables solidarios. Adicionalmente pueden ser:

- a) **Agentes de Retención:** Sujeto en función de la posición contractual o actividad que desarrolla, está obligado por Ley a responsabilizarse por el pago reteniendo del tributo al contribuyente señalado por Ley.
- b) **Agentes de Percepción:** Sujeto que por razón de su actividad, función o posición contractual está en posibilidad de percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario. En el caso que estos agentes cumplan con la retención y/o percepción son los únicos responsables ante el Fisco.



### **Nacimiento de la obligación tributaria**

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación. El nacimiento de la obligación tributaria está precedido por situaciones que consignan estadios jurídicos evolutivos hasta llegar al resultado final que es la obligación tributaria. (Iglesias, 2011)

Un primer estadio jurídico está representado por el "supuesto de hecho tributario" llamado también por la doctrina tributaria: hipótesis de Incidencia, hecho generador o hecho imponible. Dicho estadio jurídico es puramente normativo no generando aún ningún efecto personal.

Aquí pueden ocurrir dos cosas:

Que una persona natural o jurídica o entidad sin personería jurídica:

- a) Se aleje de la comisión del supuesto del hecho tributario,

- b) Que realice o sea ubicada dentro de un supuesto de hecho tributario. Si esto último ocurre se transita a un segundo estadio jurídico que se denomina: Incidencia tributaria, acaecimiento, hecho generador in concreto, hecho imponible in concreto, hecho imponible a secas o hecho generador a secas (como se plantea en esta obra).

Esta segunda situación "genera" la aparición de la "obligación tributaria". Además el hecho generador (en el sentido propuesto) marca también la aparición del devengo tributario, y que diferenciaremos de la exigibilidad de la obligación tributaria y de la deuda tributaria.

"Consideramos como presupuestos necesarios y fundamentales de la obligación tributaria la existencia de un supuesto de hecho tributario o hipótesis de Incidencia Tributaria (principio de legalidad) y su acaecimiento fáctico denominado en esta obra hecho generador, situación esta última que genera el nacimiento de la obligación tributaria".(Iglesias, 2011)

## NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

- La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.



POR EJEMPLO:  
-EL QUE VENDE BIENES .  
-EL QUE PRESTA SERVICIOS

Art. 2 del CT

La obligación tributaria es exigible desde el día siguiente de la notificación, cuando la liquidación, cuando la liquidación la realiza la Autoridad Tributaria; o, desde el vencimiento del plazo para efectuar la liquidación, cuando ésta deba realizarla el propio contribuyente. Resulta importante establecer desde ahora qué se entiende por "liquidación". No hay definición legal expresa sobre qué debe entenderse por liquidación de deuda tributaria.

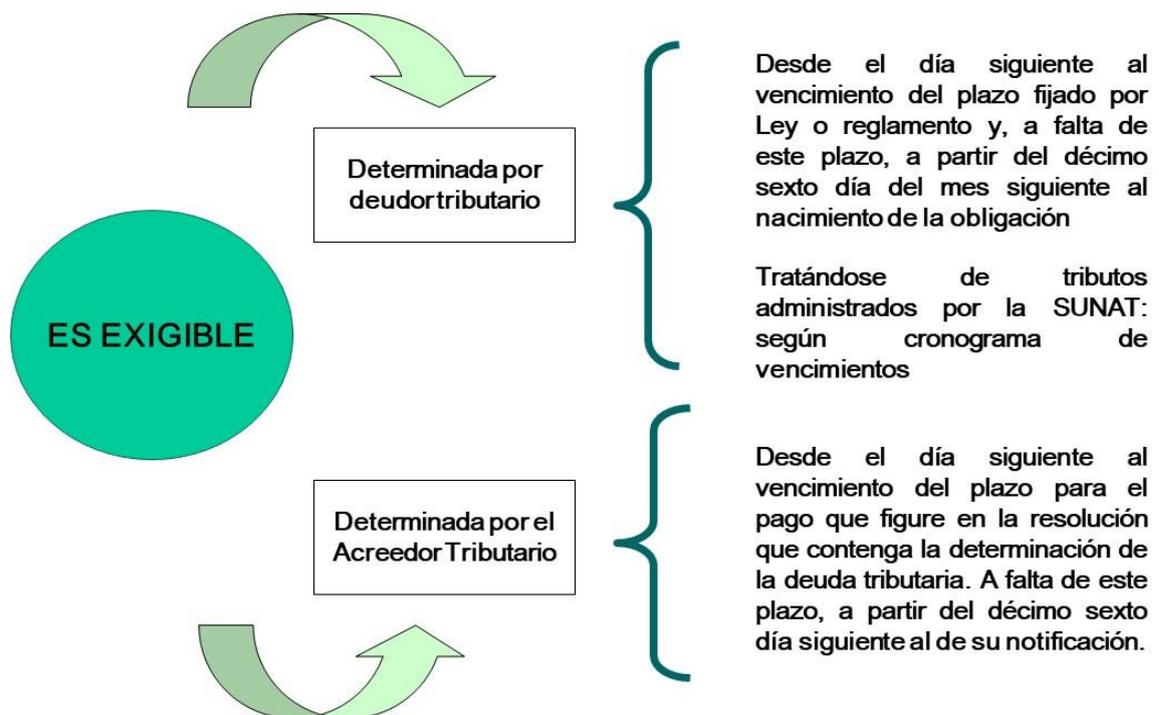
### **Exigibilidad de la obligación tributaria**

La obligación tributaria es exigible:

1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.

Tratándose de tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado.

2. Cuando deba ser determinado por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.



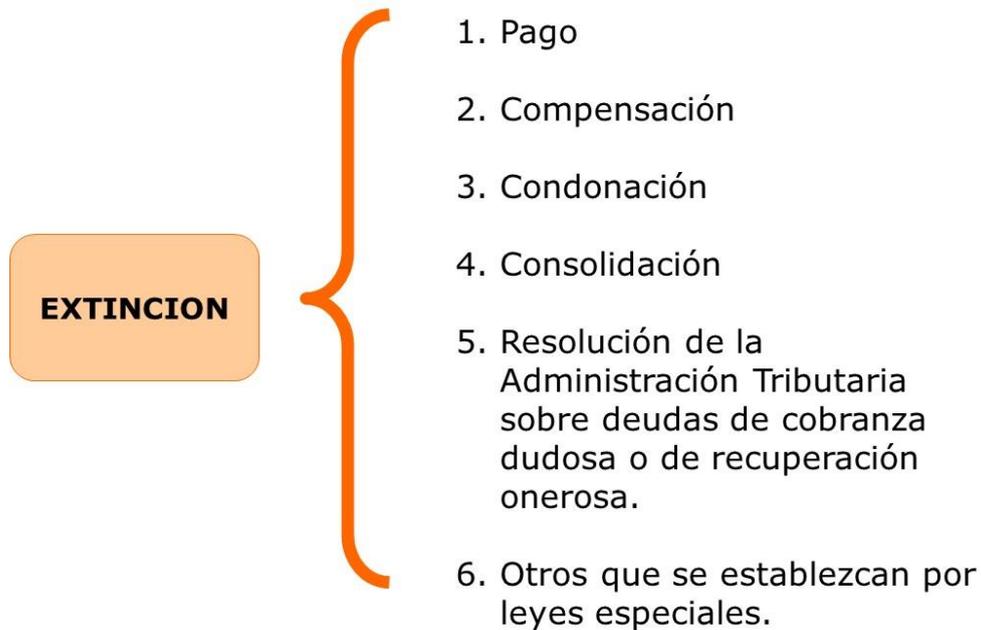
### Fuente de la obligación tributaria

La fuente de la obligación tributaria es el hecho que la produce. El fundamento jurídico de la relación jurídico-tributaria radica exclusivamente en la ley. La relación jurídico-tributaria corresponde al derecho público, por vincularse con la facultad tributaria que es manifestación de poder del impero del estado. Sin embargo existen discrepancias sobre la naturaleza jurídica de la obligación tributaria, y se sostiene que ésta es análoga a la obligación de derecho privado o que existen diferencias estructurales entre ellas, lo que hace imposible la similitud (Iglesias, 2011).

Giannini estima que la deuda tributaria no se diferencia de cualquier otra obligación, según el esquema tradicional elaborado por el derecho privado, agregando que no solamente existe igualdad, sino que se trata de la misma obligación utilizada por el ordenamiento jurídico en materia tributaria que halla

su justificación lógica esencial, en el hecho de existir en nuestra dogmática jurídica una figura de obligación pecuniaria propia del derecho público.

### **Extinción de la obligación tributaria**



La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- a) Pago
- b) Compensación
- c) Condonación
- d) Consolidación
- e) Resolución de Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación. Resoluciones de Multa u Ordenes de Pago.

**Deudas de Cobranza Dudosa:** Son aquellas respecto de las cuales se han agorado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.

**Deudas de Recuperación Onerosa:** Son aquellos cuyo costo de ejecución no justifica su cobranza. Asimismo el Decreto Supremo No. 022-2000-EF (11.03.2000) se refiere a estas dos formas especiales de extinción por cobranza dudosa y por recuperación onerosa:

## **Del Pago**

### **Obligados al Pago**

El pago de la deuda tributaria será efectuado por los deudores, tributarios y, en su caso, por sus representantes.

Los terceros pueden realizar el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario.

### **Plazo para el pago**

El pago se efectuará en el lugar y forma que señala la ley o en su defecto el reglamento, y a la falta de éstos la Resolución de la Administración Tributaria. Se prevé que los cronogramas de pago se aplicarán no sólo para tributos administrados por SUNAT, sino también para aquellos cuya recaudación les sea encargada (SENCICO, aportaciones a ESSALUD y ONP). Recuérdese que, a partir de Julio de 1999, la SUNAT se encarga de la recaudación de las aportaciones a ESSALUD y ONP, cuyo vencimiento se produce para el ejercicio, al igual que los tributos administrados por SUNAT, según los plazos

establecidos en el anexo de la resolución de Superintendencia No. 138-2000/SUNAT (30.12.2000).

TRIBUTO	VENCIMIENTO
1. Tributos de liquidación anual que se devenguen al término del año gravable (Ej. Impuesto a la Renta).	Dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente.
2. Tributos de liquidación mensual (Ej. IGV), anticipos y los pagos a cuenta mensuales excepto en el caso que se hubieran designado agentes de retención o percepción.	Dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente.
3. Tributos que indican en hechos imponibles de realización inmediata.	Dentro de los doce (12) primeros hábiles del mes siguiente al del nacimiento de la obligación tributaria.
4. Tributos, anticipos y los pagos a cuenta no contemplados anteriormente, las retenciones y las percepciones.	Conforme lo establezcan las normas pertinentes.

### **Pago Fraccionado**

Según el Código Tributario la Administración Tributaria se encuentra facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributario, siempre y cuando el deudor lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que éste cumpla con los requerimientos y garantías que mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar y que las deudas tributarias están suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías.. Asimismo se exige que

las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento.

### **Facultad de SUNAT para establecer monto mínimo de devoluciones y compensaciones automáticas.**

La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia podrá señalar un monto mínimo a los efectos de presentar las solicitudes de devolución. Si el monto de la devolución no excede de dicho mínimo procederá la compensación de oficio o solicitud de parte que se trate de tributos de cargo del mismo sujeto y que sean administrados por la SUNAT. Como se observa, la aplicación de dicha disposición debe ser objeto de reglamentación que a la fecha no ha ocurrido.

Los intereses serán computados desde la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva.

### **2.1.2. Recaudación tributaria**

#### **Definición**

La recaudación tributaria se expresa también como presión tributaria indica cumplimiento de la obligación tributaria por parte de la sociedad, esta presión es el resultado de la consientacion de la población de cumplir con sus obligaciones de exigir un comprobante cada vez que realiza una transacción comercial.

Según Effio (2008) la recaudación tributaria es una facultad de la Administración tributaria que consiste en recaudar los tributos. A tal efecto, se podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema

bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración. La declaración tributaria es el medio por excelencia para llevar a cabo la recaudación tributaria. Dicha declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. La Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que se señale para ello. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria. La declaración referida a la determinación de la obligación tributaria podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma. Vencido éste, la declaración podrá ser rectificada, dentro del plazo de prescripción, presentando para tal efecto la declaración rectificatoria respectiva. Transcurrido el plazo de prescripción no podrá presentarse declaración rectificatoria alguna. La declaración rectificatoria surtirá efecto con su

presentación siempre que determine igual o mayor obligación. En caso contrario surtirá efectos si dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a su presentación la Administración Tributaria no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio del derecho de la Administración Tributaria de efectuar la verificación o fiscalización posterior que corresponda en ejercicio de sus facultades. No surtirá efectos aquella declaración rectificatoria presentada con posterioridad al plazo otorgado por la Administración Tributaria según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o una vez culminado el proceso de verificación o fiscalización por tributos y periodos que hayan sido motivo de verificación o fiscalización, salvo que esta determine una mayor obligación. La presentación de declaraciones rectificatorias se efectuará en la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria. Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada.

Según Gálvez (2007) la obligación tributaria está compuesta por el tributo, la multa e intereses. Están obligados al pago los deudores tributarios y, en su caso, sus representantes. Los terceros pueden realizar el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario. Los pagos se imputan en primer lugar al interés moratorio y luego al tributo o multa. El deudor puede indicar el tributo o multa, y el período por el que realiza el pago. El pago de la deuda tributaria se realizará en moneda nacional. Se pueden utilizar distintos medios. El cálculo de la TIM (interés diario y la capitalización respectiva) varía en casos de anticipos y pagos a cuenta. Las devoluciones de pagos realizados

indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria. En los casos en que la SUNAT determine reparos como consecuencia de la verificación o fiscalización efectuada a partir de la solicitud mencionada en el inciso precedente, deberá proceder a la determinación del monto a devolver considerando los resultados de dicha verificación o fiscalización. Si producto de la verificación o fiscalización antes mencionada, se encontraran omisiones en otros tributos, estas omisiones podrán ser compensadas con el pago en exceso, indebido, saldo a favor u otro concepto similar cuya devolución se solicita.

Según Tagle (2003), el tema de la insostenibilidad fiscal, es un problema con el que ha convivido durante muchas décadas el gobierno peruano; problema que se ha reflejado en los índices de déficit fiscal, los mismos que entre 1992 y el 2001 tuvieron un valor promedio de 3 por ciento. Muchos autores sustentan que la insostenibilidad fiscal ha tenido como causa el devenir del ciclo económico y la ineficacia gubernamental. Y dado que para resolver este problema que no se puede emitir dinero (porque es inconsistente) y el gobierno ya no puede endeudarse más, el único mecanismo en este momento recesivo será tomar decisiones para mejorar los niveles de recaudación fiscal. Para ello es necesario: a) Conocer el comportamiento del sistema tributario; b) Conocer la relación que guarda la recaudación con el ciclo económico. Para que a partir de ello se puedan plantear algunas recomendaciones de política tributaria. En este sentido, en la primera parte del presente trabajo de investigación se ha realizado el análisis del sistema tributario y de la economía

peruana entre 1993-2001, periodo durante el cual se dieron las reformas más importantes en el manejo fiscal. La segunda parte se orienta a medir y evaluar el impacto del ciclo económico en las variables de recaudación tributaria, en especial analizar la flexibilidad y elasticidad del sistema tributario frente al ciclo económico, representado por la evolución del PBI. Describiendo la evolución de los ingresos fiscales y mostrando la importancia relativa de cada uno de ellos y la evolución de la actividad económica. A partir de ello se pretende determinar en qué medida el ciclo económico afecta a la recaudación total y por tipo de impuesto, midiendo su intensidad y sensibilidad.

Según Tagle (2003), a inicios de la década de los noventa se emprendió la primera reforma tributaria, y con ella se logró mejorar los niveles de recaudación. La estructura tributaria se concentró en cuatro grandes impuestos: Impuesto General a las Ventas (IGV), Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), Impuesto a la Renta (IRE) y el Impuesto a las Importaciones (IM). Siendo el IGV, de acuerdo al análisis de la importancia relativa con respecto a los Ingresos Tributarios, el que mayor representatividad ha tenido; siguiéndole en orden de importancia el IRE, el ISC y finalmente IM. Por otro lado el IGV, el ISC y el IM, forman parte del subgrupo denominado impuestos indirectos los cuales en promedio en el período de análisis representaron más del 70 por ciento de la estructura tributaria. De acuerdo a otro tipo de clasificación, los impuestos a la producción y al consumo: IGV e ISC también obtiene una gran representatividad; siguiéndole en orden de importancia el impuesto a la renta. Con fines de comparación internacional, una aproximación al monto total de los impuestos sobre bienes y servicios

domésticos pueden obtenerse al sumar el IGV interno y el ISC, mientras que el monto total de los impuestos al comercio exterior debe incluir (además de los impuestos así denominados en las cuentas oficiales) el IGV externo. En función a estos ajustes, los impuestos sobre los bienes y servicios domésticos y los impuestos al comercio exterior representaron en promedio durante el período de análisis 5,6 por ciento y 4,3 por ciento del PBI, respectivamente. Si analizamos las variables base tributaria y recaudación, resaltaré una característica común a la mayoría de países subdesarrollados: Concentración de la recaudación en un reducido número de contribuyentes (estructura piramidal). Según datos del año 2001, existen 25 124 mil contribuyentes inscritos, 200 mil (0,79 por ciento del total de contribuyentes) pertenecen al régimen de Principales Contribuyentes y aportan con el 85 por ciento del total de ingresos recaudados por SUNAT; 24 924 mil (99,21 por ciento del total de contribuyentes) son Medianos y Pequeños Contribuyentes y contribuyen con el 15 por ciento. Otro aspecto a analizar es la evolución de la presión tributaria. La sustancial mejora en la administración tributaria durante el período 1993-1997 hizo que este coeficiente se incrementara, pero a partir de 1998, debido a que la política tributaria perdió empuje y se desaceleró el ciclo económico, la presión tributaria comenzó a bajar hasta alcanzar el 12,3 por ciento en el 2001. El hecho de que nuestro nivel de presión tributaria esté muy por debajo del promedio latinoamericano, es un indicador de que en nuestro país aún no se está recaudando eficientemente. Por lo que los expertos recomiendan ampliar nuestra base tributaria y eliminar todo tipo de exoneraciones que distorsionen los niveles de recaudación.

## **Exoneraciones del Impuesto a la renta**

Están exonerados el impuesto, entre otros:

- Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito conforme a la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, así como los incrementos de capital de los depósitos e imposiciones en moneda nacional que den origen a Certificados de depósitos reajustes.

No están comprendidos dentro de la exoneración, los intereses correspondientes a los depósitos e imposiciones efectuados por entidades financieras o bancarias, ni los intereses generados por los indicados títulos nominativos que adquieran las entidades bancarias y financieras autorizadas a operar por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Los intereses generados por los certificados Bancarios en moneda extranjera así como los incrementos de capital de los depósitos e imposiciones en moneda nacional, que dan origen a certificados o cualquier otro instrumento de depósito reajustables, en las entidades del Sistema financiero, se encuentran comprendidos dentro de la exoneración.

- La ganancia de capital derivada de la venta de acciones y valores que se realicen en Rueda de Bolsa de Valores.

La exoneración comprende a las ganancias obtenidas por las personas naturales o jurídicas domiciliadas o no domiciliadas provenientes de operaciones de venta habitual u ocasional de acciones y valores en Rueda de Bolsa de Valores, cualquiera que haya sido la modalidad o forma en que estos hayan sido adquiridos.

También se encuentra exonerada la ganancia de capital derivada de la venta de valores efectuada en la Bolsa de Valores de Productos autorizadas por la CONASEV.

- Los intereses y reajustes de capital provenientes de letras hipotecarias de acuerdo a la legislación de la materia.
- Los intereses que devenguen los bonos de arrendamiento financiero y/o reajustes de capital (Alarcón, 2012).

### **Exoneraciones previstas para el desarrollo regional**

Desde la perspectiva de la Administración Tributaria existen suficientes indicios que al amparo de exoneraciones o tasas impositivas se realizan operaciones entre empresa vinculadas, que reducen la carga impositiva de las actividades gravadas. Así mismos debe considerarse que el Estado deja de recaudar los impuestos que pagaban las empresas asentadas en la zona no como respuestas a los incentivos sino por razones de ventaja comparativa natural, como por ejemplo la industria maderera de la selva. A tal amparo se han acogido en seguridad jurídica a este decreto las industrias que han logrado desarrollarse al amparo de regímenes tributarios especiales lo que ha impedido la recaudación de impuestos.

En términos generales puede observarse que la industria desarrollada es de dos tipos:

- a. La que por disponer de ventajas comparativas naturales no requiere de incentivos tributarios para ser rentables.
- b. La industria escasamente vinculada con el resto de actividades productivas regionales, instalada fuera de Lima, en respuesta al otorgamiento de incentivos tributarios. (Alarcón, 2012)

El enfoque alternativo al otorgamiento de incentivos tributarios se basa en la mayor transferencia de recursos para fines de inversión en las regiones, que permitan en el largo plazo las restricciones derivadas de una limitada infraestructura. El impacto real de esta opción está en función del comportamiento de dos variables de la política fiscal:

- a. La existencia de fuentes adicionales de financiamiento para incrementar en forma sostenida la transferencia neta de recursos.
- b. La eficacia y eficiencia en las inversiones en proyectos de infraestructura básica.

En lo que se refiera a las fuentes adicionales de financiamiento interno una de ellas provendría de la recaudación obtenida de los sectores productivos que, en la actualidad no tributan por encontrarse exonerados, la magnitud de los recursos que dejan de aportar estos sectores al presupuesto nacional se refleja, en cierta medida, en que mientras las regiones generan alrededor de

la mitad del Producto Bruto Interno del país, su contribución en la recaudación tributaria total asciende a sólo al 15%.

Es importante resaltar que no existe razón aparente para que la eliminación de exoneraciones tributarias contrarreste o reduzca el impacto de políticas de protección o asistencia técnica orientadas a elevar la productividad. Por el contrario, es de esperar que la contribución del sector al erario nacional reditúe un beneficio importante en el largo plazo, en términos de mejores condiciones para la dinamización de las economías regionales (Sunat, 1998).

### **La recaudación tributaria en el Perú**

La recaudación tributaria en el Perú, se fundamenta en tres tipos de impuestos: el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo, el primero grava los ingresos y/o utilidades de las personas naturales y jurídicas y los otros gravan la producción o el valor agregado y el consumo.

Cuando la ley crea un tributo se limita a indicar cuáles serán los supuestos y en caso de ocurrir en la realidad se convertirá en hecho imponible. Por lo que la obligación tributaria nace de la ley y si en ella no se incluye como gravable un supuesto, el Estado no se encuentra legitimado a exigir la prestación o cobro de dicho tributo.

En su Tratado de Derecho Tributario Chávez (2009), nos indica: ***“Los tributos nacen en los países de la antigüedad no como manifestación de derecho,***

***sino como manifestación de fuerza; y se imponen, no a los ciudadanos, sino a los habitantes de los países ocupados.***

***Y continúa explicando la obligación tributaria no nace directamente del poder fiscal; el poder fiscal es emanación del poder general de imperio del Estado, por el cual los legisladores imponen las leyes. Pero una vez que ese poder rige por la Constitución y las leyes, el poder mismo se agota en el momento legislativo, en el momento de aprobación de las fuentes legales del Derecho Tributario y ya no hay poder por el cual se paguen los impuestos; el poder mismo se agota en el momento legislativo. Esta es la tendencia general en los países en que el principio de legalidad está rigiendo con su máximo alcance” (Chávez, 2009).***

En lo referente a la hipótesis de incidencia tributaria; Medrano H., profesor de Derecho Tributario en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su análisis sobre la hipótesis de incidencia tributaria señala que:

La obligación tributaria nace de la Ley y, por lo tanto, si ella no incluye como gravable un determinado supuesto, el Fisco no se encuentra legitimado para exigir la prestación. El artículo 74º de la Constitución consagra el “principio de legalidad”, en cuya virtud los tributos sólo pueden crearse, modificarse o derogarse por ley, o, en caso de delegación de facultades, por decreto legislativo y como la hipótesis de incidencia constituye la piedra angular en la creación del tributo, su diseño sólo puede ser efectuado a través de la ley, pues aquella está plenamente alcanzada por el referido principio de legalidad.

Sería inconcebible que la ley creara “un impuesto” y que el Poder Ejecutivo por sí ante sí, completara la norma integrando la hipótesis de incidencia y otros elementos de la relación jurídico tributaria. Es por ello que, este extremo ha sido precisado por la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario cuando establece que sólo mediante ley o Decreto legislativo, se puede señalar el hecho generador de la obligación tributaria.

Desde una perspectiva histórico-política, el principio de legalidad pretende que los tributos sean creados por los representantes de las personas que resulten obligados a pagarlos y es por ello que, de ordinario, las Constituciones reservan a la ley la potestad de crear impuestos o de delegar la atribución en el Poder Ejecutivo, por un cierto plazo.

Si bien, el Texto vigente de dicha Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, constituyó un avance técnico respecto de la versión original, actualmente resulta insuficiente y estimamos que debería destacarse que, en función de tal principio, la “hipótesis de incidencia tributaria” también tiene que fijarse por ley.

Tanto desde el punto de vista puramente teórico como para los fines prácticos de la interpretación de la ley en un caso concreto, tiene importancia la distinción entre “hipótesis de incidencia” y “hecho imponible”. La primera es la descripción de lo que el legislador considera gravable. Al ocurrir en el mundo real se configura el “hecho imponible”. La primera es un supuesto; el segundo acaece en la realidad.

Así, por ejemplo, el concepto de renta está definido por la ley de la materia y el legislador al producir la norma puede optar por uno o varios de los criterios que sirven para tipificarla. La ley al referirse a la renta puede definirla como “la utilidad periódica derivada de una fuente durable” (Medrano, 2004).

Una de las formas de financiación del Estado para atender el gasto público es a través de los impuestos. Como se sabe, la renta constituye una de las manifestaciones de riqueza sobre las que se aplica un impuesto - junto al consumo y el patrimonio- y en consecuencia, es un claro indicador de capacidad contributiva. En este sentido, el Impuesto a la Renta es uno de los tributos que grava el rendimiento del capital y el trabajo, respecto del cual, se puede decir que es un impuesto real, dado que recae sobre actividades sin tener en cuenta circunstancias personales; y directo en la medida que recae directamente sobre la persona, empresa, sociedad que genera la renta y la riqueza (sin que sea posible su traslación). En nuestro país, este impuesto es regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley del impuesto a la Renta, aprobado mediante D. S. N° 179-200-EF, publicada el 08-12-2004.

Al revisar la información relacionada al tema, encontramos que los autores Ortega R., Pacherras A., y Miranda I., amplían la información en los siguientes términos: “Uno de los aspectos medulares en la configuración del Impuesto a la Renta es el concepto de renta que se adopte para efecto de la aplicación del mismo, ya que éste constituye el aspecto material del supuesto de hecho o el objeto sobre el que recae el impuesto. La doctrina tributaria a propósito de la calificación de determinados ingresos como renta imponible, ha acuñado

básicamente tres teorías de renta, las mismas que difieren esencialmente una u otra por la amplitud en cuanto a la incidencia del Impuesto a la Renta respecto de la totalidad de la riqueza habida en el patrimonio de un sujeto”.

Es decir determinados conceptos califican como renta para una teoría y no para otra. En tal sentido, tenemos: Teoría de la renta-producto, Teoría del flujo de riqueza y Teoría del consumo más incremento patrimonial.

Cuando hablamos de la Teoría de la renta-producto, se entiende que la renta debe ser un producto o riqueza nueva, distinta y separable de la fuente que la produce, quedando dicha fuente en condiciones de seguir produciendo rentas. Características de la renta bajo esta teoría son la periodicidad en el beneficio, mantenimiento o permanencia de la fuente productora; no obstante debe considerarse que a efectos de producir la renta, es necesario que la fuente haya sido habilitada racionalmente para ello, y el tercer punto sería que la renta provenga de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

De esta forma todos los beneficios empresariales en los cuales confluyen el capital y el trabajo, se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta. Tal como lo expresa la LIR en su Art. 28º que considera rentas de tercera categoría a *“Las derivadas del comercio, la industria o la minería, la explotación agropecuaria forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, finanzas y*

*capitalización; y en general de cualquiera otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes”.*

En la Teoría del Flujo de riqueza, a diferencia de la anterior, se considera renta a la totalidad de los ingresos provenientes de terceros, es decir, el total de flujo de riqueza que desde los terceros fluye hacia el contribuyente en un período dado. Como se puede apreciar, a diferencia de la renta-producto, para esta concepción, no interesa que el ingreso provenga de una fuente durable susceptible de generar ingresos periódicos, sino que amplía el concepto de renta a todo beneficio o ingreso nuevo que ha fluido hacia el contribuyente producto de una operación con terceros. Así, esta teoría englobada a la renta-producto y las ganancias de capital de los ingresos provenientes de actividades accidentales. Al respecto, García Mullín señala que se “Considera como una condición suficiente y a la vez necesaria para configurar la renta, el hecho de tratarse de enriquecimientos que han fluido desde terceros hacia el contribuyente”.

En virtud de lo expuesto, se observa que en la actual legislación del Impuesto a la Renta, el aspecto materia de comentario se sustenta en el criterio doctrinario del “Flujo de Riqueza”, que se incluye en forma implícita. En esta parte, resulta conveniente citar al ilustre tratadista García (2011), respecto a: Ingresos por actividades accidentales; Ingresos eventuales e Ingresos a título gratuito.

Como tercer punto tenemos la Teoría del consumo más incremento patrimonial según esta teoría, la renta está definida como el total del incremento del patrimonio que tenga el contribuyente en un período, obteniéndose la misma a través de la comparación del valor del patrimonio al principio del período con el valor del patrimonio al final de aquél, sumándose los consumos o retiros de utilidades. García Mullín señala que bajo esta teoría, la renta es la suma algebraica de lo consumido más los cambios en el valor del patrimonio.

Este viene a ser el caso de la ganancia proveniente del resultado por exposición a la inflación como es el caso del REI que se encuentra actualmente suspendido, o las ganancias provenientes de la diferencia de cambio; acorde con el Art. 61º de la LIR. Sin embargo, procede indicar que nuestra Ley del Impuesto a la Renta incluye otros supuestos de rentas imputadas que no se sustentan propiamente en la teoría del consumo más incremento patrimonial (Ortega, Pacherres y Miranda, 2012).

Por otro lado, también debemos revisar algunos aspectos doctrinarios de la Hipótesis de Incidencia Tributaria del Impuesto a la Renta, los autores antes mencionados, continúan explicando: sobre los criterios de vinculación en la imposición a la renta., y las generalidades del Impuesto a la Renta.

“La Hipótesis de Incidencia tributaria o presupuesto de hecho, es la descripción hipotética del hecho que se pretende afectar, naciendo la obligación tributaria cuando se produce el hecho prescrito en la ley, como generador de dicha obligación. En ese sentido, se deben reunir en un mismo

momento, la configuración de un hecho, su conexión con un sujeto y su localización y configuración en un momento y lugar determinado.” (Ortega, Pacherres y Miranda, 2012)

Asimismo, debemos tener presente los aspectos o criterios de la Hipótesis de Incidencia Tributaria como son: el aspecto material, aspecto personal, aspecto espacial y aspecto temporal.

Los autores Ortega R., Pacherres A., y Miranda I., en su obra sobre el Impuesto a la Renta, Ejercicios 2008-2009 explican sobre los criterios o aspectos del Impuesto a la Renta: *“El aspecto material, responde a la pregunta ¿qué? Y está referida a la generación o manifestación de la renta. Grava las rentas provenientes del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores.”* (Ortega, Pacherres y Miranda, 2012)

Cuando hablamos acerca del aspecto material nos indican que: *“El aspecto materia, está referida al conjunto de condiciones y características referidas al sujeto que efectuará la conducta que la Ley del Impuesto a la Renta en este caso pretende gravar. Responde a la pregunta ¿quién? Y permite determinar la persona a la que la norma impone el deber jurídico del pago del impuesto.”* (Ortega, Pacherres y Miranda, 2012)

Con respecto al criterio o aspecto espacial tenemos que los autores señalan en su obra que:

*“El aspecto espacial, está referida al nexo con el territorio para que puedan producirse los efectos jurídicos. Responde a la pregunta ¿Dónde? Haciendo*

*indicación de un determinado lugar para la ocurrencia del hecho, es decir, ocurrirá el hecho siempre que el mismo se produzca en el área geográfica en general en el territorio, irradiando efectos jurídicos.” (Ortega, Pacherras y Miranda, 2012)*

Y por último, nos hablan sobre el criterio o aspecto temporal a que se refiere el Impuesto a la Renta y dicen: *“El aspecto temporal, nos provee elementos para conocer en qué instante o en qué momento debe ocurrir el hecho para calificar como gravable. Responde a la pregunta ¿cuándo? Y está referida al ejercicio en que debe imputarse, que corresponde al año calendario; existiendo dos momentos relevantes: (a) la oportunidad en que nace el derecho u obligación y (b) la oportunidad en la que se percibe o se cancela la misma; las cuales dan lugar a dos sistemas de imputación: Las rentas provenientes del trabajo y la rentas provenientes del capital.” (Ortega, Pacherras y Miranda, 2012)*

Al revisar información relacionada a la Hipótesis de incidencia Tributaria del Impuesto a la Renta, encontramos que Iza Stoll, Fernando y otros; amplían sobre los aspectos doctrinarios de los criterios de vinculación en la imposición de la renta, por lo que manifiestan que:

“Una vez determinado el aspecto material de la hipótesis de incidencia en el caso de un Impuesto sobre la Renta, resulta necesario la existencia de determinados nexos o vínculos entre el sujeto pasivo del Impuesto - sujeto incidido – y el Estado, a los efectos de que éste último en su calidad de acreedor tributario pueda ejercer la potestad tributaria que le es inherente.

Dichos nexos o vínculos denominados mayoritariamente en la doctrina como criterios de vinculación, son necesarios para que el Estado se atribuya jurisdicción, en el sentido de potestad tributaria, para hacer tributar ese fenómeno – la renta – en sus arcas.

Y continúan diciendo: “Podemos definir entonces a los criterios de vinculación, como aquellos aspectos o características plasmadas en la hipótesis de incidencia del impuesto que grave un supuesto de hecho, que determinan la vinculación entre el hecho generador de la obligación tributaria y la potestad tributaria del Estado. Dichos criterios de vinculación los podemos clasificar en Criterios Subjetivos y Criterios Objetivos”.

En cuanto a los criterios subjetivos persiguen vincular la potestad tributaria del Estado que establece el gravamen, con las circunstancias personales que participan en el hecho generador de la obligación tributaria, concentrándose la atención en las personas que realizan el hecho imponible. (Iza, 2004)

Al referirnos a la nacionalidad; bajo este criterio, las personas naturales que tengan la calidad de nacionales de un Estado, se encontraran sujetos a su potestad tributaria por la totalidad de sus ingresos que para dicho Estado califiquen como renta, por lo que se señala que es un criterio de vinculación política. Bajo dicho entendimiento, bastará que una persona natural tenga la nacionalidad de un país, para que sean considerados como contribuyentes del Impuesto a la Renta, independientemente del lugar donde domicilien o el lugar donde se encuentra ubicada la fuente generadora de renta. (Iza, 2004)

Reforzando dicha posición, consideramos que si bien un impuesto no tiene por que originar una contraprestación directa por parte del Estado, si debe existir al menos un beneficio indirecto a favor del individuo, lo cual no ocurrirá si el sujeto no domicilia en el país del cual es nacional. Este criterio de vinculación es empleado por muy pocos países, encontrándose entre ellos a México y a los Estados Unidos.

De igual forma el domicilio; respecto de este criterio de vinculación subjetivo, el sujeto será considerado como contribuyente del impuesto a la Renta respecto del Estado en el cual domicilia, por el total de sus rentas de fuente mundial, entendiéndose por domicilio, el lugar donde el contribuyente reside habitualmente. Apreciándose que a diferencia del criterio de nacionalidad que tiene un sustento político, el del domicilio tiene un sustento social, ya que se fundamenta que quien viva en determinada forma organizada de sociedad, contribuya a su financiamiento. (Iza, 2004)

En el caso de las Personas Jurídicas, se establece como criterio subjetivo de vinculación, el del lugar de constitución de las personas jurídicas. Otro de los criterios de vinculación subjetivos, es el de la sede de administración efectiva de mucho arraigo en las legislaciones europeas, que si bien tienen como ventaja atender a la realidad de las cosas, tiene como contrapartida la crítica de presentar menos nitidez y generar mayores dudas en casos marginales, y cuando se produce una alteración de las circunstancias de hecho, como que la sucursal se vuelva más importante que la casa matriz, o que opere un traslado de la dirección de la persona jurídica de un país a otro.

En cuanto al criterio objetivo, cabe señalar que la Ley peruana en materia del Impuesto a la Renta, adopta también el criterio de la ubicación territorial de la fuente, aplicándola conjuntamente con el principio de vinculación del domicilio, de tal suerte que los contribuyentes domiciliados, tributan sobre sus rentas de fuente mundial (fuente peruana + fuente extranjera) mientras que los contribuyentes no domiciliados, tributan únicamente por sus rentas de fuente peruana. Respecto de las sucursales de empresas no domiciliadas, se ha establecido que si bien son consideradas como entidades domiciliadas, únicamente tributarán por sus rentas de fuente peruana” (Iza, 2004).

### **NUEVO RUS NRUS**

Según Sunat (2018), indica que “Es un régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores, el cual les permite el pago de una cuota mensual fijada en función a sus compras y/o ingresos, con la que se reemplaza el pago de diversos tributos.

Este régimen está dirigido a personas naturales que realizan ventas de mercaderías o servicios a consumidores finales. También pueden acogerse al Nuevo RUS las personas que desarrollan un oficio.

En este régimen tributario está permitida la emisión de boletas de venta y tickets de máquina registradora como comprobantes de pago.

Para el Nuevo RUS está prohibida la emisión de facturas y otros comprobantes que dan derecho a crédito tributario y hay restricciones

respecto al máximo de ingresos y/o compras mensuales y/o anuales y también respecto al desarrollo de algunas actividades no permitidas.

### Sujetos Comprendidos

- Las personas naturales y sucesiones indivisas que tienen un negocio cuyos clientes son consumidores finales. Por ejemplo: puesto de mercado, zapatería, bazar, bodega, pequeño restaurante, entre otros.
- Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.

(Sunat, 2018)

Entre los sujetos que no se encuentran dentro del régimen tenemos las personas naturales o sucesiones indivisas que:

<b>Por la característica del negocio:</b>	Quando en el transcurso de cada año el monto de sus ventas supere los S/. 96 000.00, o cuando en algún mes tales ingresos excedan el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen.
	Realicen sus actividades en más de una unidad de explotación, sea ésta de su propiedad o la explote bajo cualquier forma de posesión
	El valor de los activos fijos afectados a la actividad con excepción de los predios y vehículos, supere los S/. 70,000.00
	Quando en el transcurso de cada año el monto de sus compras relacionadas con el giro del negocio exceda de S/. 96 000.00 o cuando en algún mes dichas adquisiciones superen el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen

<b>Por el tipo de actividad</b>	Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas
	Presten el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros
	Efectúen y/o tramiten cualquier régimen, operación o destino aduanero; excepto se trate de contribuyentes: Cuyo domicilio fiscal se encuentre en zona de frontera, que realicen importaciones definitivas que no excedan de US\$ 500 (quinientos y 00/100 dólares americanos) por mes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento; y/o, Efectúen exportaciones de mercancías a través de los destinos aduaneros especiales o de excepción previstos en los incisos b) y c) del artículo 83 de la Ley General de Aduanas, con sujeción a la normatividad específica que las regule; y/o,
	Realicen exportaciones definitivas de mercancías, a través del despacho simplificado de exportación, al amparo de lo dispuesto en la normatividad aduanera
	Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
	Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros y/o auxiliares de seguros.
	Sean titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
	Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad

Realicen venta de inmuebles.
Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos
Entreguen bienes en consignación
Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento
Realicen alguna de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo
Realicen operaciones afectas al Impuesto a la Venta del Arroz Pilado.

Base Legal: Artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 937

### **Acogimiento**

El acogimiento al presente régimen se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

- a. Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del ejercicio:

El contribuyente podrá acogerse únicamente al momento de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes

- b. Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General, del Régimen Especial o RMT :

El cambio solo se podrá hacer con ocasión de la declaración y pago del mes de enero de cada año. Adicionalmente deberán realizar los siguientes pasos para que el acogimiento al NRUS sea válido:

**Paso 1:** Realizar hasta el 31 de diciembre del año anterior al que desea acogerse, los siguientes trámites:

- Baja de las Facturas o de cualquier otro comprobante de pago en formato físico que permita sustentar el crédito fiscal, costo y/o gasto tales como las liquidaciones de compra, documentos autorizados, entre otros.

- Baja de los establecimientos anexos que tengan autorizados.

**Paso 2:** Declarar y pagar la cuota correspondiente al periodo de ENERO del año en que se va a acoger, esta declaración y pago se deberá presentar dentro de la fecha de vencimiento de acuerdo al último dígito del RUC.

04. Cómo determinar qué categoría te corresponde en el NRUS (Sunat, 2018)

Cada contribuyente paga la cuota mensual del Nuevo RUS según los montos mínimos y máximos de ingresos brutos y de adquisiciones mensuales.

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES MENSUALES	CUOTA MENSUAL EN S/.
1	HASTA S/. 5,000	20
2	MÁS DE S/. 5,000 HASTA S/.8,000	50

Ejemplo:

Si Pedro abrió su bodega el 1 de octubre, realizó compras para su tienda por S/. 3,500 (adquisiciones) y tuvo ventas por S/. 4,500 (ingresos brutos). Como ambos montos no pasan de S/. 5,000 se encontrará en la Categoría 1 y pagará la cuota mensual de S/. 20 por el período octubre.

CATEGORÍA ESPECIAL	INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES	CUOTA MENSUAL
	HASTA S/. 60,000 ANUALES	No paga cuota mensual
Pueden acogerse a esta categoría los contribuyentes, sujetos del NRUS, que se dediquen :		

**Únicamente** a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos; ó,  
Exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.

Para considerarse dentro de la Categoría Especial del NRUS es condición haber presentado el Formulario N° 2010 en la red bancaria.

-Si inicia actividades en el año: Presentará el formulario 2010 por el período tributario (mes) en que inicia sus actividades.

Si en el curso del ejercicio (año) ocurriera alguna variación en los ingresos o adquisiciones mensuales, debe efectuarse el cambio de categoría, por lo que, los contribuyentes se encontrarán obligados a pagar la cuota correspondiente a su nueva categoría a partir del mes en que se produjo la variación.

El cambio de categoría se realizará, mediante el pago de la cuota de la nueva categoría en la cual te debes ubicar, a partir del mes en que se produce el cambio de categoría. **(Sunat, 2018)**

### **Otras Obligaciones**

#### **Comprobantes de Pago**

Los sujetos del Nuevo RUS sólo deberán emitir y entregar: boletas de venta, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que no permitan ejercer el derecho al crédito fiscal ni ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios.

Asimismo, los contribuyentes del Nuevo RUS, sólo deberán exigir facturas y/o tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras u otros documentos autorizados que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto o costo para efectos tributarios de acuerdo a las normas

pertinentes, a sus proveedores por las compras de bienes y por la prestación de servicios; así como recibos por honorarios, en su caso. Asimismo, deberán exigir los comprobantes de pago u otros documentos que expresamente señale el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

**(Sunat, 2018)**

### **Libros Contables**

Los sujetos del Nuevo RUS no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables, sin embargo deben conservar los comprobantes de pago que hubieran emitido y aquellos que sustenten sus adquisiciones en orden cronológico. **(Sunat, 2018)**

Base Legal: Artículos 20 y 22 del Decreto Legislativo N° 937

## **2.2. Definición de términos**

Obligación tributaria

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Ossorio: “Es la que en forma unilateral establece el Estado en ejercicio del poder de imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley y que le da origen.... Se trata de una obligación de dar una suma de dinero en concepto de contribución o tributo.

Para Pugliese (2007): “La obligación tributaria: a) Es una obligación de derecho público. b) Tiene por sujeto activo al Estado, único titular originario de la soberanía financiera. c) Es una pretensión que el Estado define a través de sus órganos administrativos. d) Es una pretensión

que se dirige a los sujetos pasivos de la obligación, ya sean deudores directos, ya estén señalados por la ley como responsables hacia el Estado en lugar de los deudores directos o conjunta o solidariamente con éstos. e) Tiene por objeto una prestación pecuniaria. f) Tiene su fuente jurídica en la ley. g) Tiene su causa ético-jurídica en los servicios generales y particulares que el Estado presta a los contribuyentes y en la capacidad individual de estos últimos para contribuir a los gastos públicos.”

### **III. MÉTODO**

#### **3.1. Tipo de Investigación**

##### **Enfoque**

La investigación desarrollada tuvo un enfoque de tipo cuantitativo; asimismo también se trató de una investigación de tipo aplicada; por cuanto presenta la teorización integral a través de principios, normas, conceptos, procesos y procedimientos, elementos, componentes y otros aspectos que se aplican o se relacionan a las obligaciones y la recaudación tributaria en las mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.

##### **Alcance**

Según su alcance la investigación fue descriptiva, causal y correlacional, por cuanto se presenta la realidad actual del tema planteado para la investigación, en lo referido al análisis de su problemática y una probable alternativa de solución; asimismo se buscará establecer la relación entre las variables en estudio.

Es explicativa, porque tiene relación causal, trata de acercarse al problema y encuentra las causas del mismo.

Es descriptiva, porque especifica en forma clara las actividades, procesos y personas que participan en el tema de las obligaciones y la recaudación tributaria en las mypes comerciales de Lima Metropolitana, **período 2017.**

Correlacional, mide el grado de relación que existe entre las obligaciones y la recaudación tributaria en las mypes comerciales de Lima Metropolitana, **período 2017**.

### **Diseño de investigación**

En cuanto al tipo, la investigación fue de tipo no experimental, pues durante su ejecución y aplicación no se manipularon las variables materia de estudio.

## **3.2. Población y muestra**

### **Población**

La población de este trabajo de investigación estuvo conformada por el personal que trabaja en las Mypes Comerciales en Lima Metropolitana, que según datos de Sunat y el Ministerio de la Producción son un total de 126,540 trabajadores.

### **Muestra**

Para definir el tamaño de la muestra se ha utilizado el método probabilístico, aplicando la fórmula siguiente:

$$n = \frac{(p.q) Z^2 \cdot N}{(EE)^2 (N-1) + (p.q) Z^2}$$

#### **Donde:**

**n** : Es el tamaño de la muestra que se va a tomar en cuenta para el trabajo de campo, es la variable que se desea determinar.

- p, q:** Representan la probabilidad de la población de estar o no incluidas en la muestra. Se asume que p y q tienen el valor de 0.5 cada uno.
- Z :** Representa las unidades de desviación estándar con una probabilidad de error de 0.07, lo que equivale a un intervalo de confianza de 93% en la estimación de la muestra, por tanto el valor de Z es igual a 1.96.
- N :** Es el total de la población, son aquellas personas que darán información valiosa para la investigación, en este caso es 126,540.
- EE :** Representa el error estándar de la estimación, que para nuestro caso es de 10%.

Sustituyendo:

$$n = \frac{(0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 126540)}{((0.05)^2 \times 126539) + (0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2)}$$

$$n = 91$$

La muestra estuvo conformada por 91 trabajadores de empresas Mypes Comerciales en Lima Metropolitana.

### 3.3. Operacionalización de variables

#### Variable Independiente

(X): Obligaciones tributarias

#### Variable Dependiente

(Y): Recaudación tributaria

**X: Obligaciones tributarias**

<b>Definición Conceptual</b>	
<b>Definición operacional</b>	<b>INDICADORES</b>
	X1: Determinación de la obligación tributaria
	X2: Cumplimiento de la prestación tributaria
	X3: Vínculo obligacional tributario
X4: Exigibilidad de la obligación tributaria	
<b>Escala Valorativa</b>	Nominal.

**Y: Recaudación tributaria**

<b>Definición Conceptual</b>	
<b>Definición operacional</b>	<b>INDICADORES</b>
	Y1: <b>Efectividad</b>
	Y2: <b>Presión tributaria</b>
	Y3: Inconsistencias en las bases de datos de contribuyentes
Y4: Mecanismos de recaudación	
<b>Escala Valorativa</b>	Nominal.

### **3.4. Instrumentos**

Se aplicó una encuesta a la muestra que se calculó, la misma que estuvo compuesta por 20 preguntas que fueron formuladas en base a las dimensiones de las dos variables (independiente y dependiente).

### **3.5. Procedimientos**

La información obtenida de la aplicación del instrumento fue cargada e ingresada al Software SPSS V. 24 para luego obtener los cuadros, tablas y gráficos respectivos, analizarlos e interpretarlos y con ello apoyar los resultados de la investigación.

### **3.6. Análisis de datos**

En cuanto al análisis de datos se procedió a interpretar toda la información y a elaborar la contrastación de hipótesis a través del coeficiente de correlación a fin de determinar la relación existente entre las variables.

## **IV. RESULTADOS**

### **4.1. Estadística descriptiva**

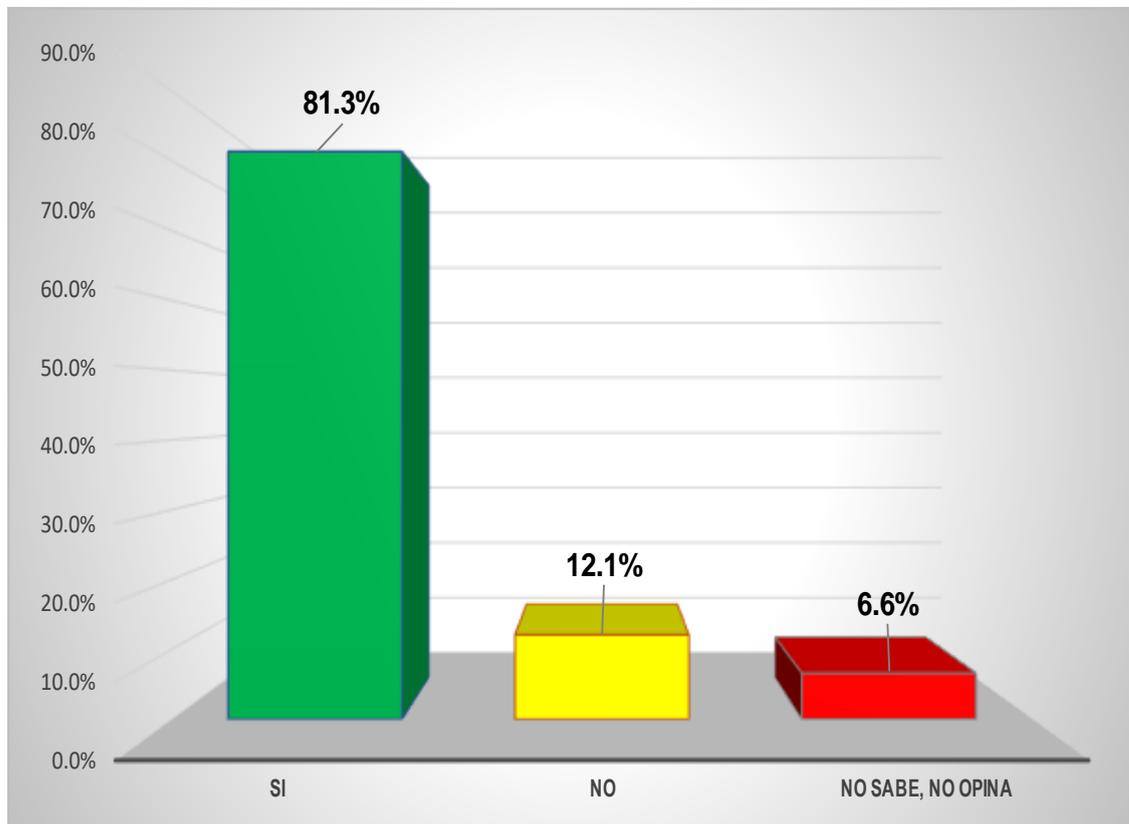
A continuación, presentamos los resultados de la encuesta aplicada a 91 trabajadores de las Mypes comerciales de Lima Metropolitana,.

Utilizamos el software estadístico SPSS V24 para poder ingresar los datos y obtener los resultados esperados los que mostramos a continuación:

**Tabla N° 1**

**¿En la empresa se conocen las obligaciones tributarias a las que está afectada?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	74	81.3%	81.3%
No	11	12.1%	93.4%
No sabe, no opina	6	6.6%	100.0%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100.0%</b>	



**FUENTE:** Elaboración propia en base a Cuestionario aplicado al personal de la Mypes Comerciales de Lima Metropolitana (2018).

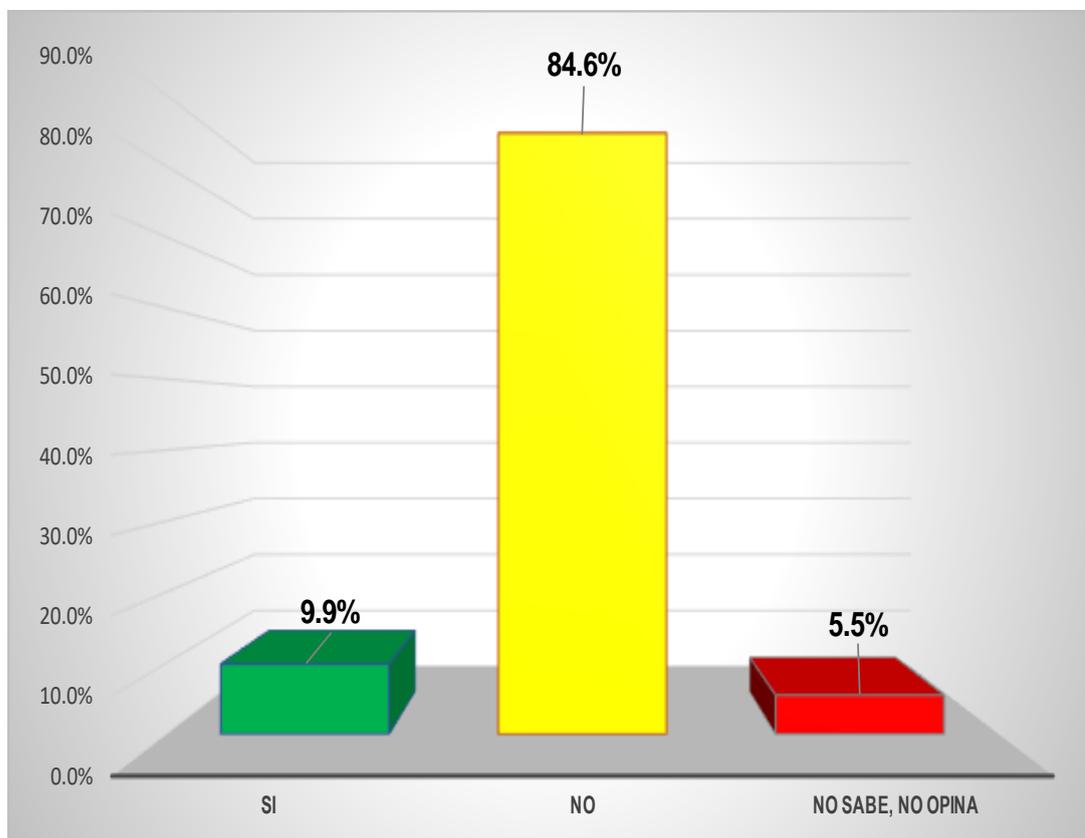
**Interpretación:**

En relación a la pregunta formulada se obtuvieron los siguientes resultados: el 81.3% de encuestados indicó que si está de acuerdo en que en la empresa se conocen las obligaciones tributarias a las que está afecta, el 12.1% no está de acuerdo y el 6.6% no sabe ni opina respecto de la pregunta formulada.

Tabla N° 2

¿Existe personal especializado o capacitado en el manejo tributario?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	9	9.9%	9.9%
No	77	84.6%	94.5%
No sabe, no opina	5	5.5%	100.0%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100.0%</b>	



FUENTE: Elaboración propia en base a Cuestionario aplicado al personal de la Mypes Comerciales de Lima Metropolitana (2018).

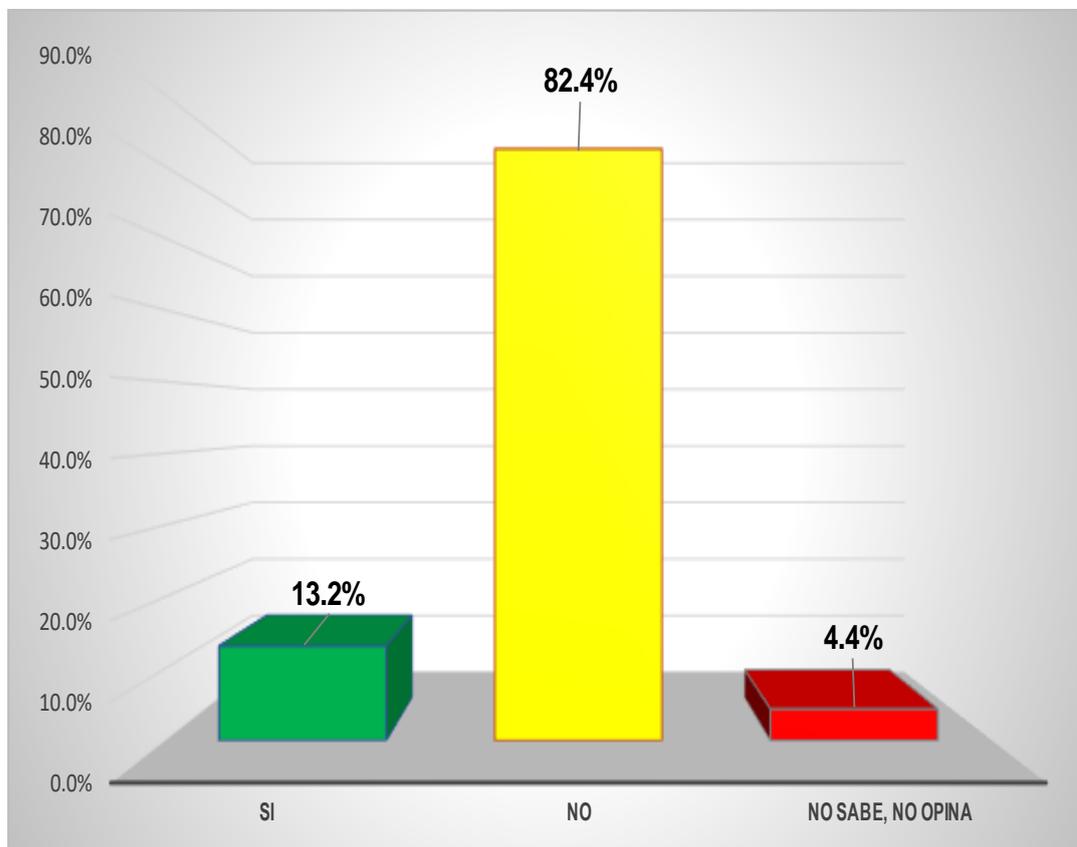
**Interpretación:**

En relación a la pregunta formulada se obtuvieron los siguientes resultados: el 9.9% de encuestados indicó que si está de acuerdo en que existe personal especializado o capacitado en el manejo tributario, el 84.6% no está de acuerdo e indica que no hay personal capacitado en este tipo de manejos tributarios y el 5.5% no sabe ni opina respecto de la pregunta formulada.

Tabla N° 3

¿Se conocen las formas de determinación de la obligación tributaria en la empresa?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	12	13.2%	13.2%
No	75	82.4%	95.6%
No sabe, no opina	4	4.4%	100.0%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100.0%</b>	



FUENTE: Elaboración propia en base a Cuestionario aplicado al personal de la Mypes Comerciales de Lima Metropolitana (2018).

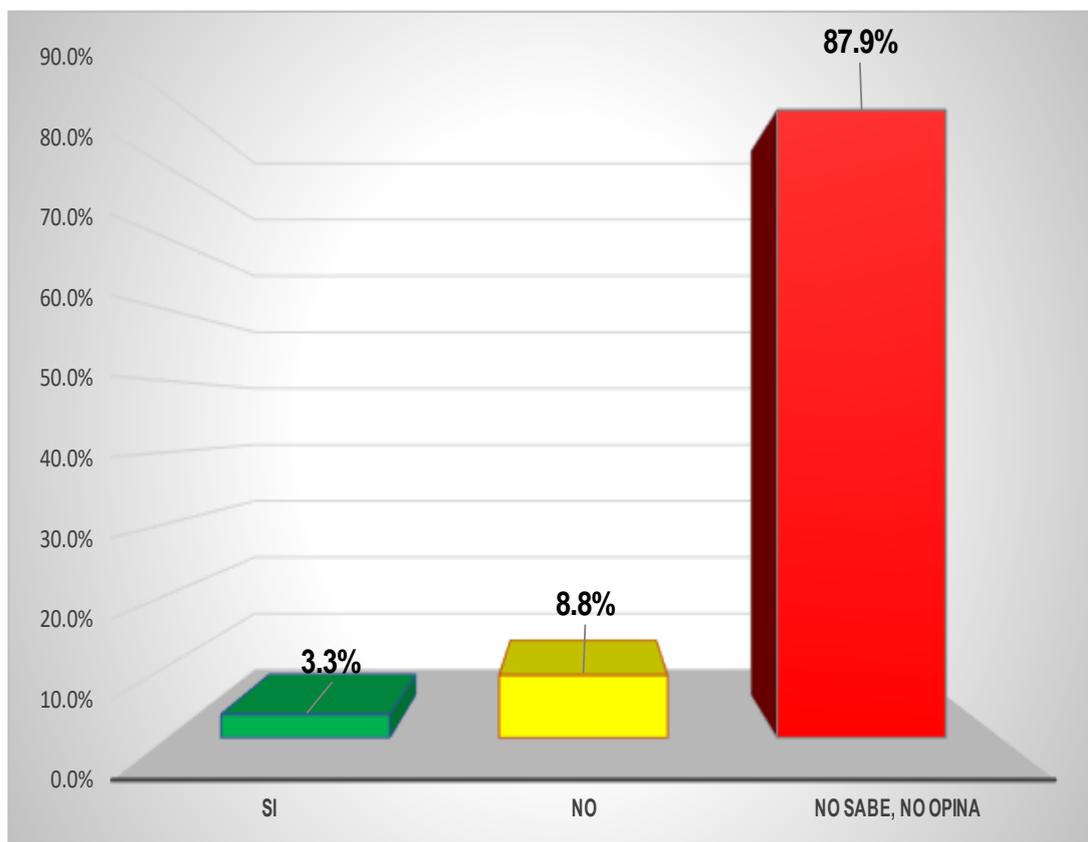
**Interpretación:**

En relación a la pregunta formulada se obtuvieron los siguientes resultados: el 13.2% de encuestados indicó que si está de acuerdo en que se conocen las formas de determinación de la obligación tributaria en la empresa, el 82.4% no está de acuerdo indicando que no se conoce apropiadamente la forma de determinación de impuestos y el 4.4% no sabe ni opina respecto de la pregunta formulada.

Tabla N° 4

¿La obligación tributaria se calcula sobre base cierta en la empresa?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	3	3.3%	3.3%
No	8	8.8%	12.1%
No sabe, no opina	80	87.9%	100.0%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100.0%</b>	



FUENTE: Elaboración propia en base a Cuestionario aplicado al personal de la Mypes Comerciales de Lima Metropolitana (2018).

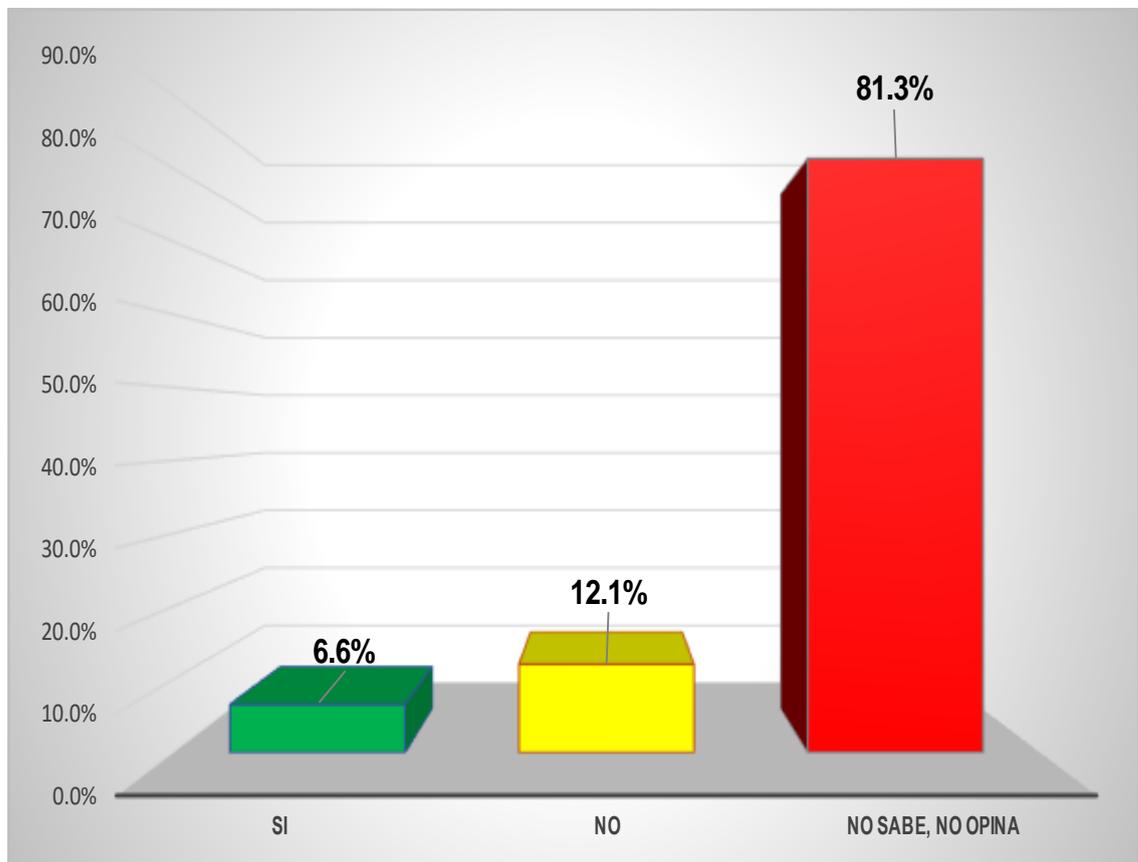
**Interpretación:**

En relación a la pregunta formulada se obtuvieron los siguientes resultados: el 3.3% de encuestados indicó que si está de acuerdo en que la obligación tributaria se calcula sobre base cierta en la empresa, el 8.8% no está de acuerdo y el 87.9% no sabe ni opina respecto de la pregunta formulada.

**Tabla N° 5**

**¿La obligación tributaria se calcula sobre base presunta en la empresa?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	6	6.6%	6.6%
No	11	12.1%	18.7%
No sabe, no opina	74	81.3%	100.0%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100.0%</b>	



**FUENTE:** Elaboración propia en base a Cuestionario aplicado al personal de la Mypes Comerciales de Lima Metropolitana (2018).

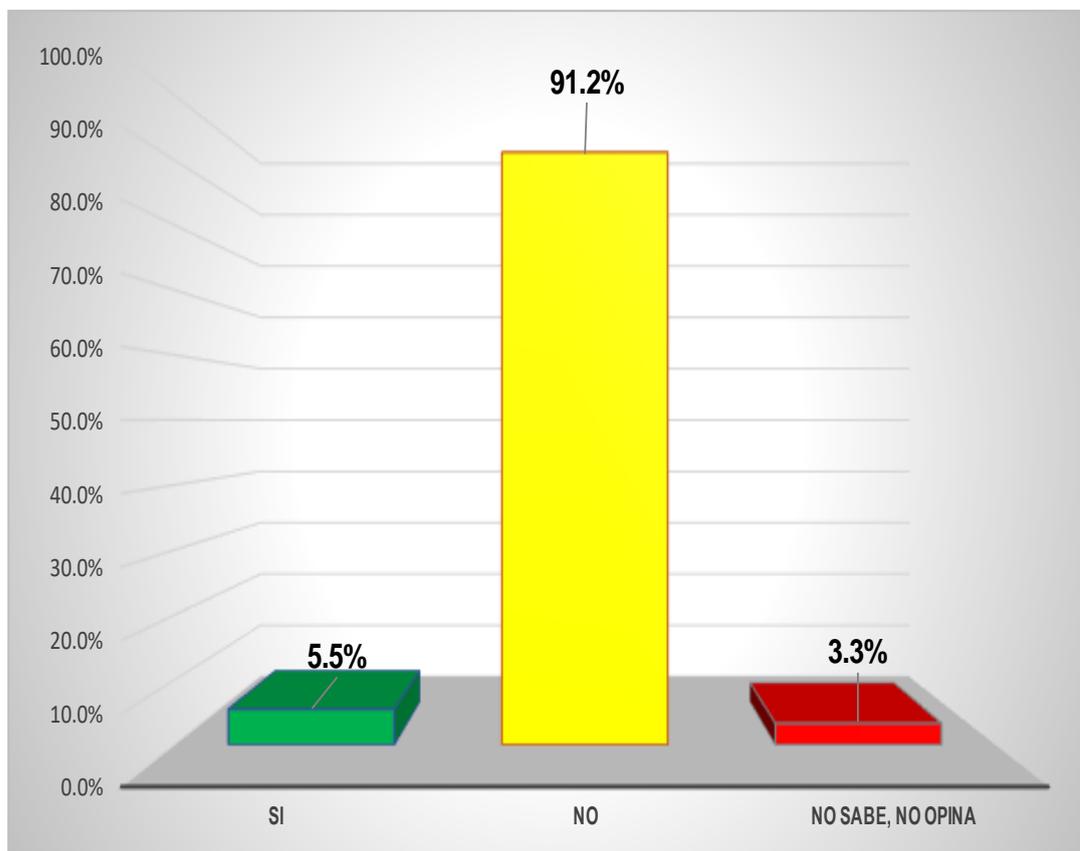
**Interpretación:**

En relación a la pregunta formulada se obtuvieron los siguientes resultados: el 6.6% de encuestados indicó que si está de acuerdo en que la obligación tributaria se calcula sobre base presunta en la empresa, el 12.1% no está de acuerdo y el 81.3% no sabe ni opina respecto de la pregunta formulada.

Tabla N° 6

¿Sabe usted si el cumplimiento de la prestación tributaria se hace por vía coactiva?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	5	5.5%	5.5%
No	83	91.2%	96.7%
No sabe, no opina	3	3.3%	100.0%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100.0%</b>	



FUENTE: Elaboración propia en base a Cuestionario aplicado al personal de la Mypes Comerciales de Lima Metropolitana (2018).

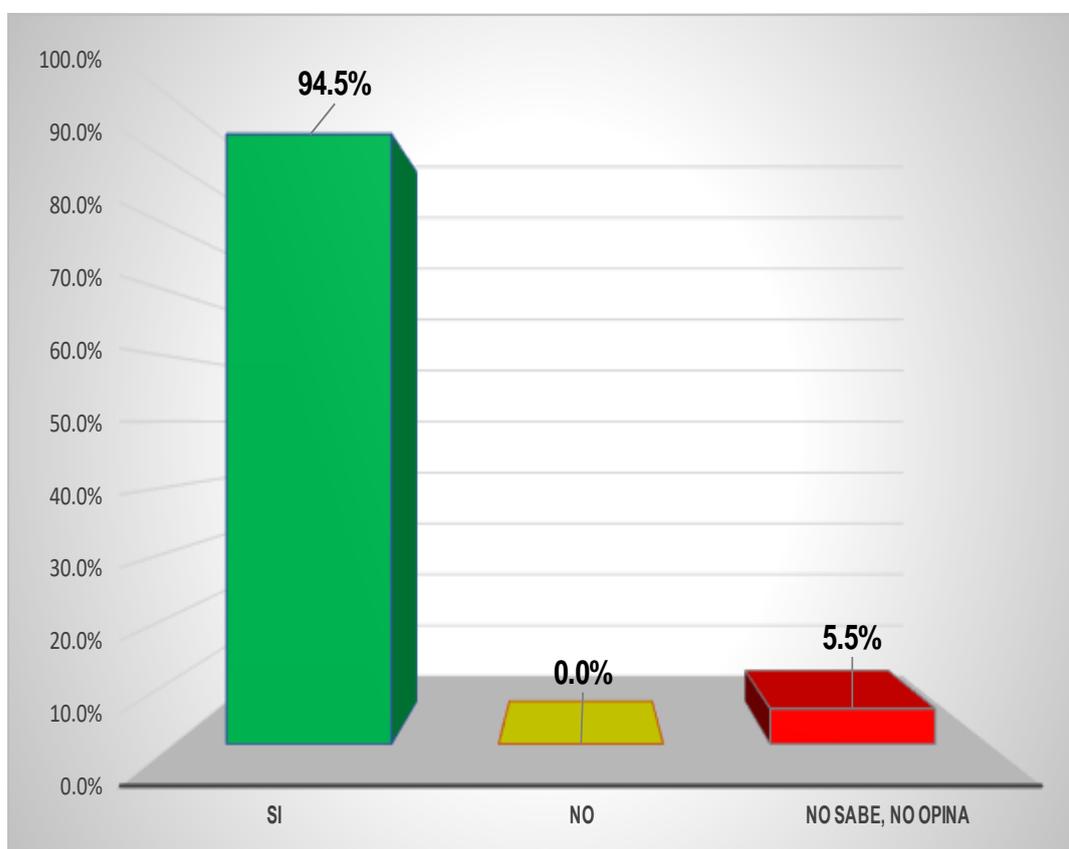
**Interpretación:**

En relación a la pregunta formulada se obtuvieron los siguientes resultados: el 5.5% de encuestados indicó que si está de acuerdo en que si sabe o conoce sobre el cumplimiento de la prestación tributaria se hace por vía coactiva, el 91.2% no está de acuerdo indicando que no conoce este tema y el 3.3% no sabe ni opina respecto de la pregunta formulada.

Tabla N° 7

¿La empresa está obligada al cumplimiento del pago de tributos e impuestos según lo establecido por ley?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	86	94.5%	94.5%
No	0	0.0%	94.5%
No sabe, no opina	5	5.5%	100.0%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100.0%</b>	



FUENTE: Elaboración propia en base a Cuestionario aplicado al personal de la Mypes Comerciales de Lima Metropolitana (2018).

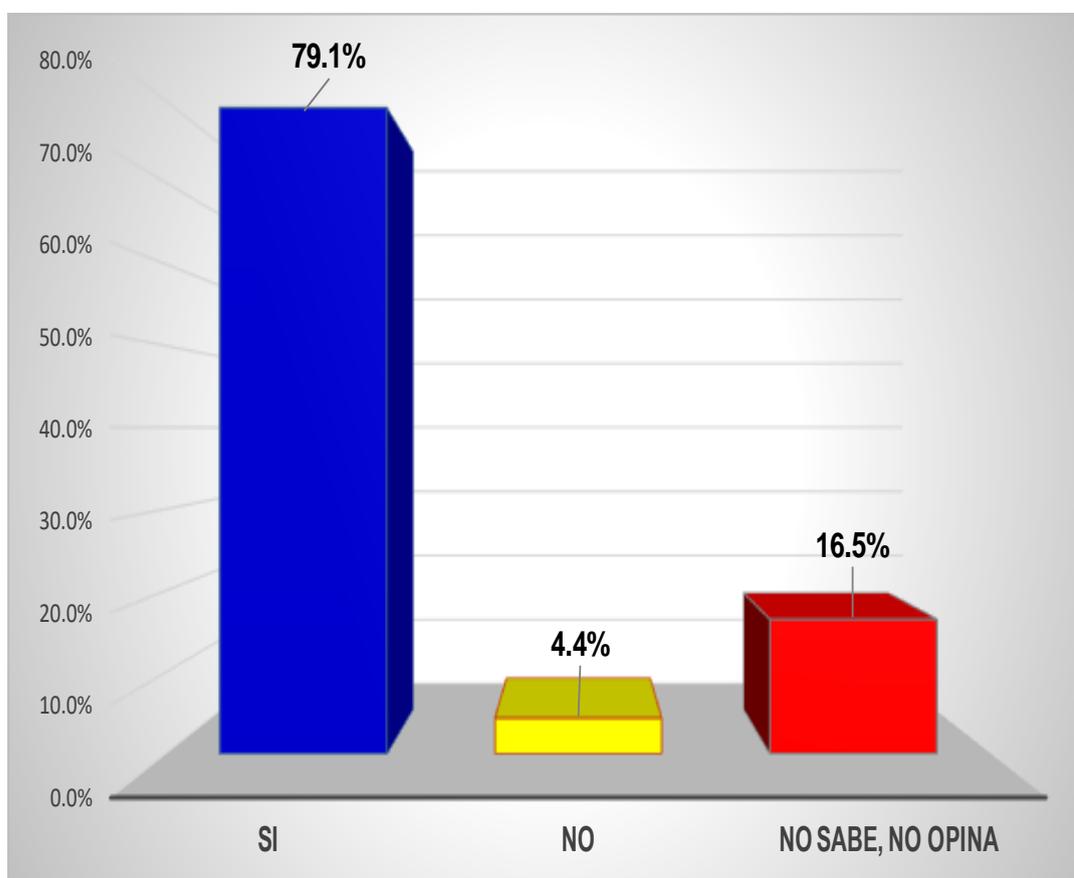
**Interpretación:**

En relación a la pregunta formulada se obtuvieron los siguientes resultados: el 94.5% de encuestados indicó que si está de acuerdo en que La empresa está obligada al cumplimiento del pago de tributos e impuestos según lo establecido por ley, el 0% no está de acuerdo y el 5.5% no sabe ni opina respecto de la pregunta formulada.

Tabla N° 8

¿El pago de impuestos o tributos está sujeto al vínculo entre el acreedor y el deudor tributario?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	72	79.1%	79.1%
No	4	4.4%	83.5%
No sabe, no opina	15	16.5%	100.0%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100.0%</b>	



FUENTE: Elaboración propia en base a Cuestionario aplicado al personal de la Mypes Comerciales de Lima Metropolitana (2018).

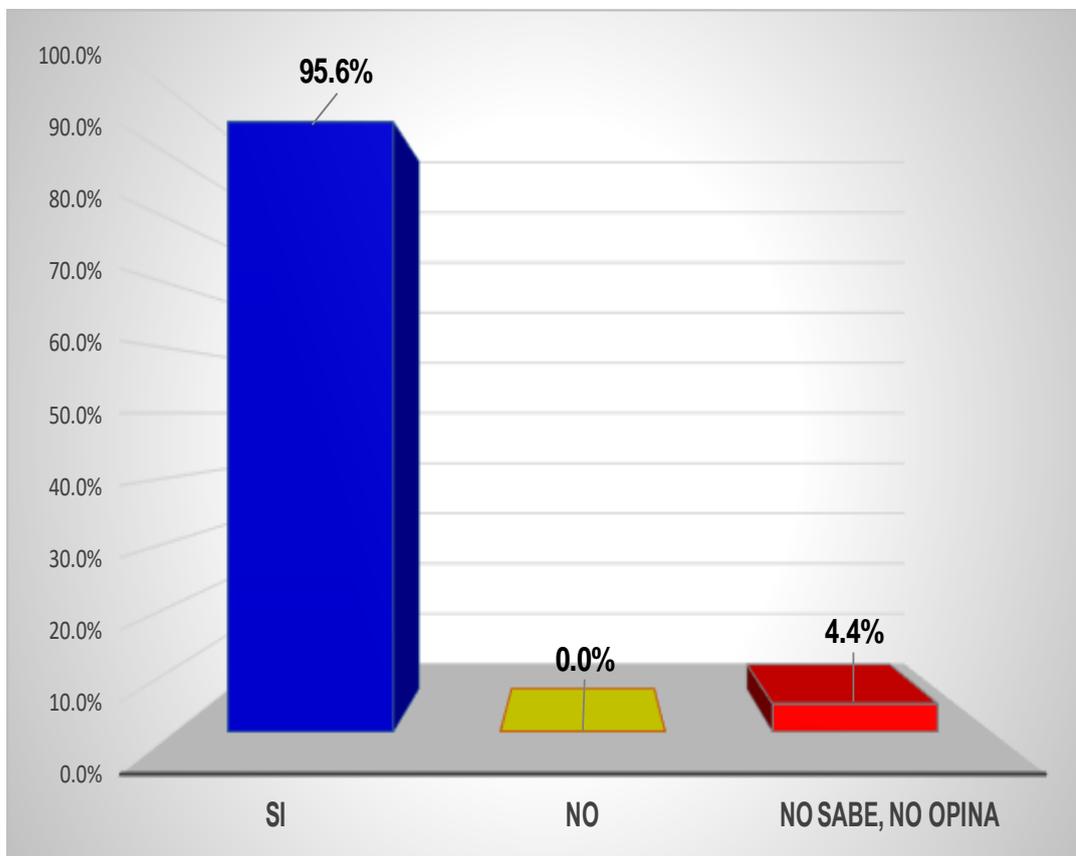
**Interpretación:**

En relación a la pregunta formulada se obtuvieron los siguientes resultados: el 79.1% de encuestados indicó que si está de acuerdo en que el pago de impuestos o tributos está sujeto al vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, el 4.4% no está de acuerdo o no conoce el tema y el 16.5% no sabe ni opina respecto de la pregunta formulada.

**Tabla N° 9**

**¿El cumplimiento del pago puntual de impuestos y tributos permite al Gobierno realizar inversiones en diversos rubros?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	87	95.6%	95.6%
No	0	0.0%	95.6%
No sabe, no opina	4	4.4%	100.0%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100.0%</b>	



**FUENTE:** Elaboración propia en base a Cuestionario aplicado al personal de la Mypes Comerciales de Lima Metropolitana (2018).

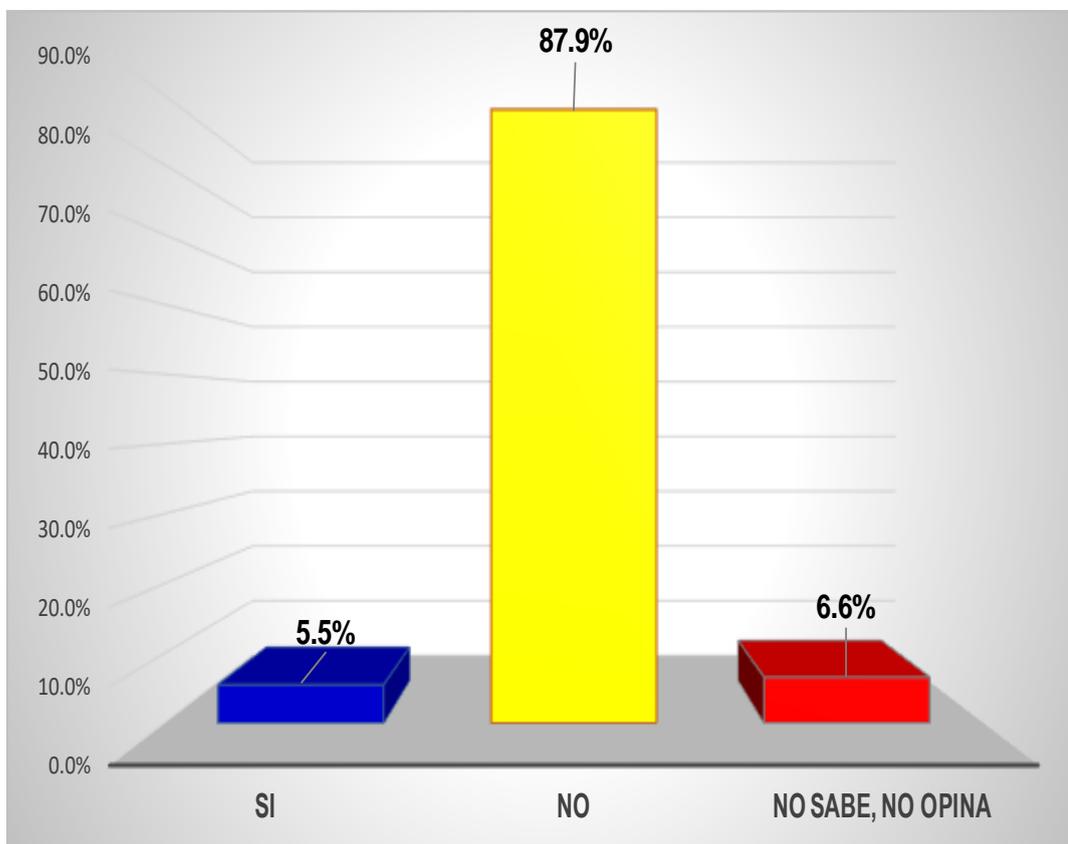
**Interpretación:**

En relación a la pregunta formulada se obtuvieron los siguientes resultados: el 95.6% de encuestados indicó que si está de acuerdo en que el cumplimiento del pago puntual de impuestos y tributos permite al Gobierno realizar inversiones en diversos rubros, el 0% no está de acuerdo y el 4.4% no sabe ni opina respecto de la pregunta formulada.

Tabla N° 10

¿sabe usted si la obligación tributaria es exigible cuando es determinada por el deudor tributario, es decir la SUNAT?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	5	5.5%	5.5%
No	80	87.9%	93.4%
No sabe, no opina	6	6.6%	100.0%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100.0%</b>	



FUENTE: Elaboración propia en base a Cuestionario aplicado al personal de las MYPES Comerciales de Lima Metropolitana (2018).

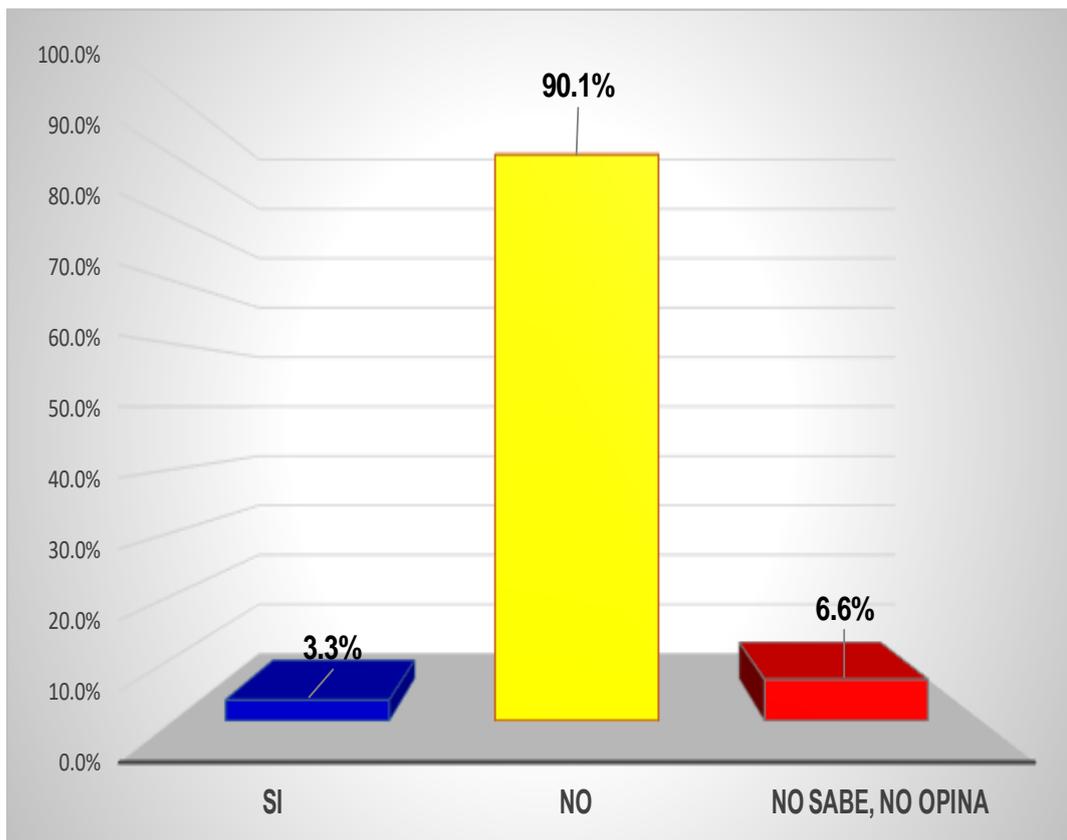
**Interpretación:**

En relación a la pregunta formulada se obtuvieron los siguientes resultados: el 5.5% de encuestados indicó que si está de acuerdo en que la obligación tributaria es exigible cuando es determinada por el deudor tributario, es decir la SUNAT, el 87.9% no está de acuerdo y el 6.6% no sabe ni opina respecto de la pregunta formulada.

Tabla N° 11

¿Usted considera que existe una óptima efectividad en la recaudación tributaria?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	3	3.3%	3.3%
No	82	90.1%	93.4%
No sabe, no opina	6	6.6%	100.0%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100.0%</b>	



FUENTE: Elaboración propia en base a Cuestionario aplicado al personal de las MYPES Comerciales de Lima Metropolitana (2018).

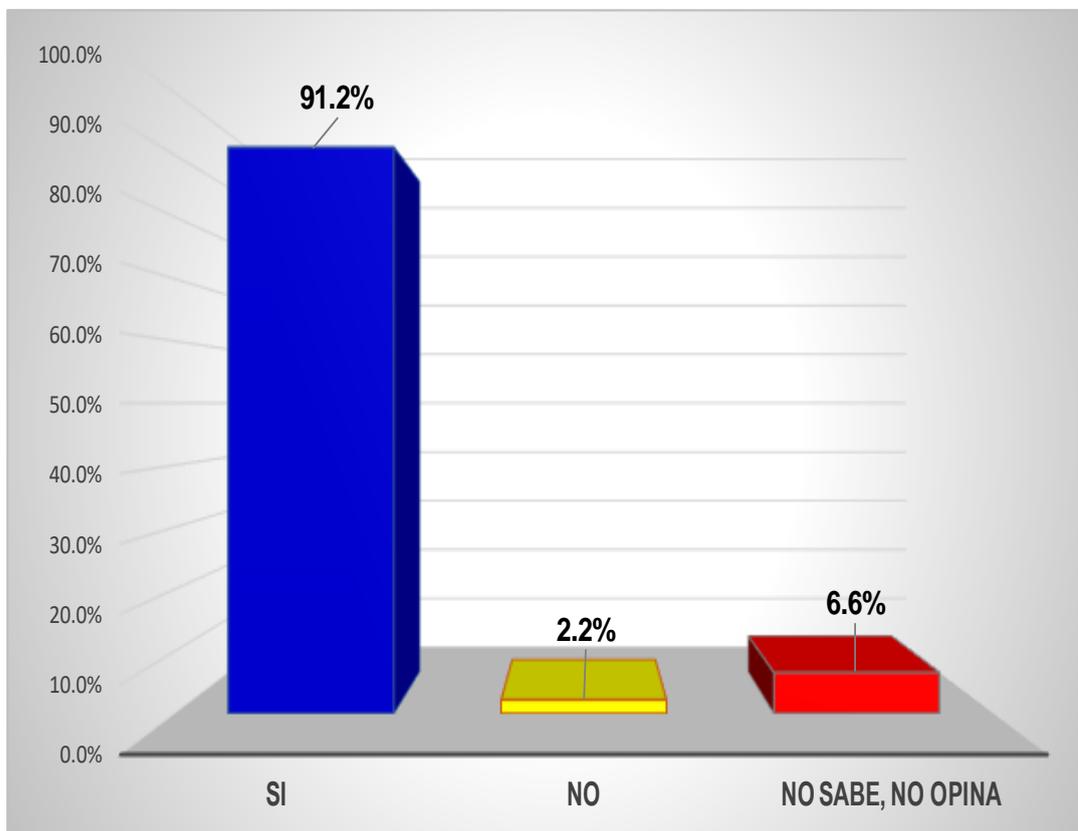
### **Interpretación:**

En relación a la pregunta formulada se obtuvieron los siguientes resultados: el 3.3% de encuestados indicó que si está de acuerdo en que existe una óptima efectividad en la recaudación tributaria, el 90.1% no está de acuerdo indicando que no es efectiva y el 6.6% no sabe ni opina respecto de la pregunta formulada.

Tabla N° 12

¿Cree usted que es importante evaluar constantemente la inconsistencia en la base de datos de las entidades recaudadoras?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	83	91.2%	91.2%
No	2	2.2%	93.4%
No sabe, no opina	6	6.6%	100.0%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100.0%</b>	



FUENTE: Elaboración propia en base a Cuestionario aplicado al personal de la Mypes Comerciales de Lima Metropolitana (2018).

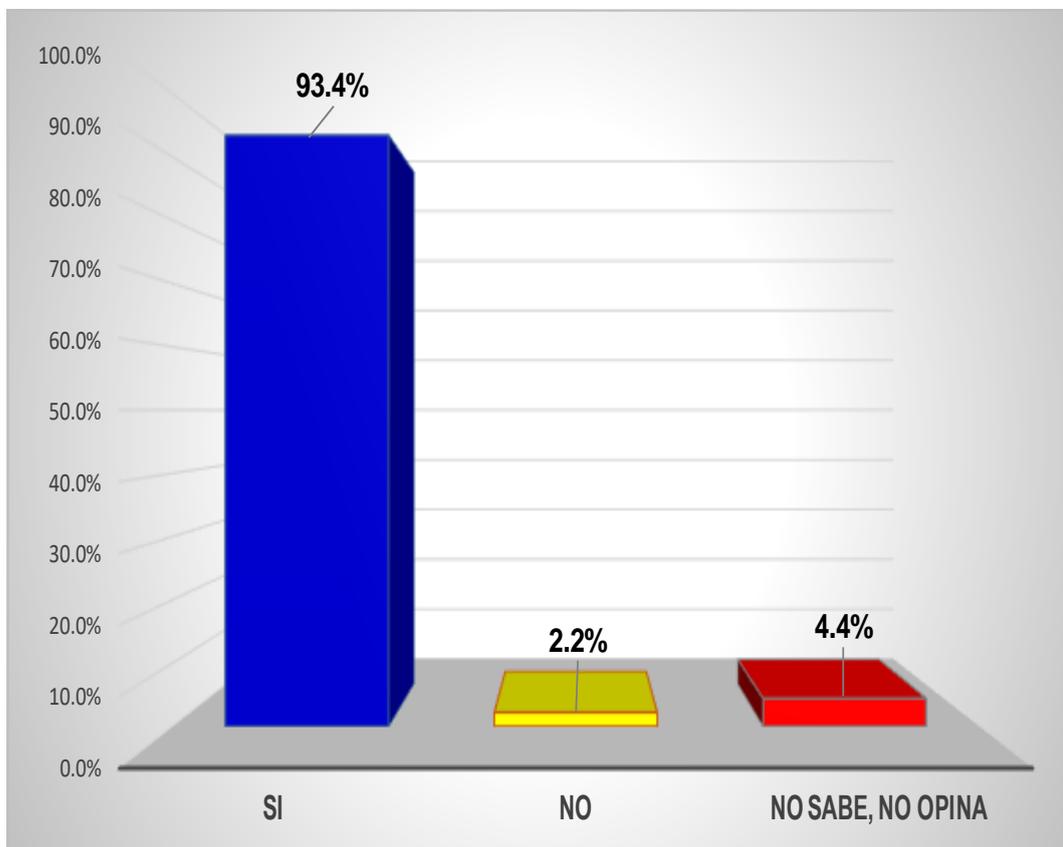
**Interpretación:**

En relación a la pregunta formulada se obtuvieron los siguientes resultados: el 91.2% de encuestados indicó que si está de acuerdo en que es importante evaluar constantemente la inconsistencia en la base de datos de las entidades recaudadoras, el 2.2% no está de acuerdo y el 6.6% no sabe ni opina respecto de la pregunta formulada.

Tabla N° 13

¿Considera usted que es alta la presión tributaria y agobiante para las empresas?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	85	93.4%	93.4%
No	2	2.2%	95.6%
No sabe, no opina	4	4.4%	100.0%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100.0%</b>	



FUENTE: Elaboración propia en base a Cuestionario aplicado al personal de la Mypes Comerciales de Lima Metropolitana (2018).

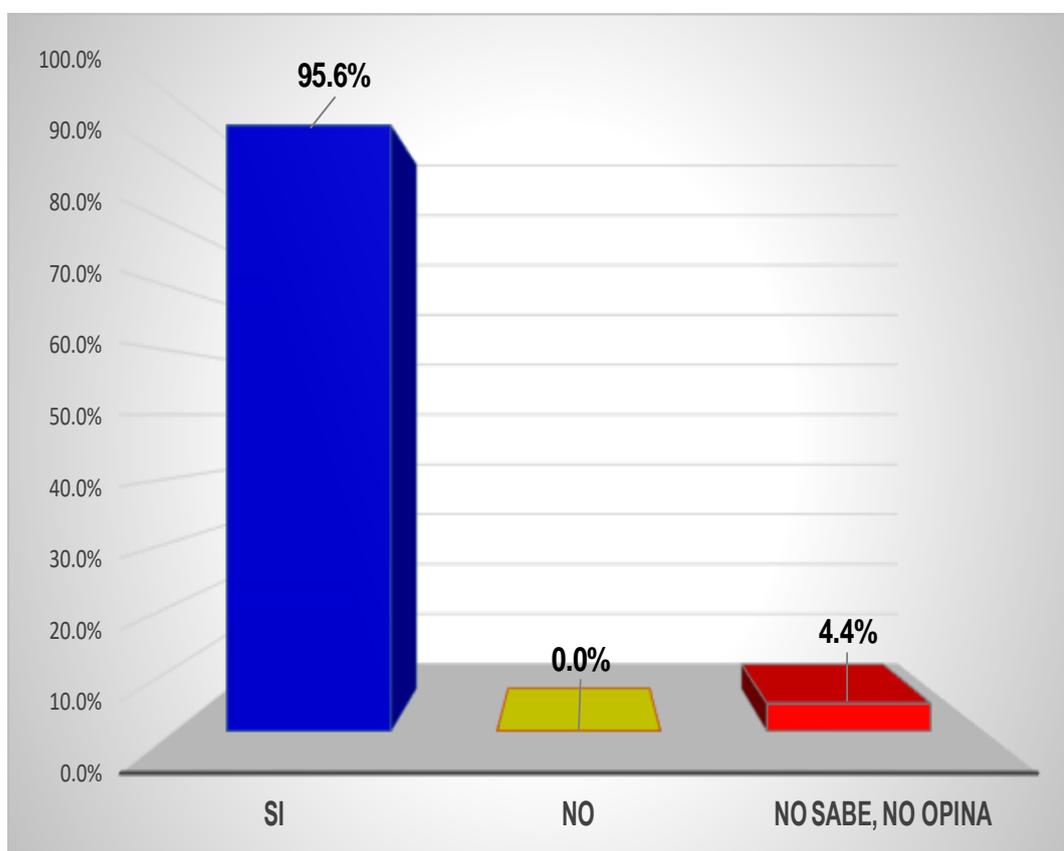
**Interpretación:**

En relación a la pregunta formulada se obtuvieron los siguientes resultados: el 93.4% de encuestados indicó que si está de acuerdo en que es alta la presión tributaria y agobiante para las empresas, el 2.2% no está de acuerdo y el 4.4% no sabe ni opina respecto de la pregunta formulada.

Tabla N° 14

¿Cree usted que se debería implementar mejores políticas para reducir la presión tributaria?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	87	95.6%	95.6%
No	0	0.0%	95.6%
No sabe, no opina	4	4.4%	100.0%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100.0%</b>	



FUENTE: Elaboración propia en base a Cuestionario aplicado al personal de la Mypes Comerciales de Lima Metropolitana (2018).

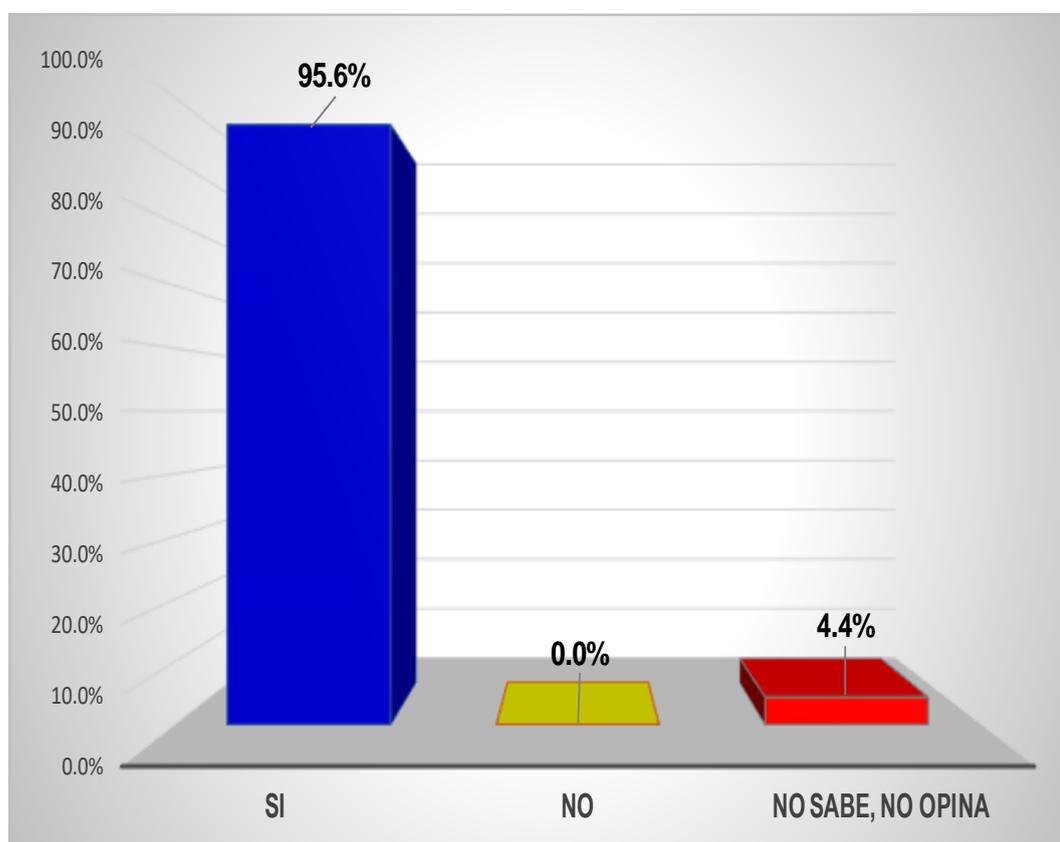
**Interpretación:**

En relación a la pregunta formulada se obtuvieron los siguientes resultados: el 95.6% de encuestados indicó que si está de acuerdo en que se debería implementar mejores políticas para reducir la presión tributaria, el 0% no está de acuerdo y el 4.4% no sabe ni opina respecto de la pregunta formulada.

Tabla N° 15

¿Debería ampliarse la base tributaria actual y acoger a más empresas que tributen?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	87	95.6%	95.6%
No	0	0.0%	95.6%
No sabe, no opina	4	4.4%	100.0%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100.0%</b>	



FUENTE: Elaboración propia en base a Cuestionario aplicado al personal de la Mypes Comerciales de Lima Metropolitana (2018).

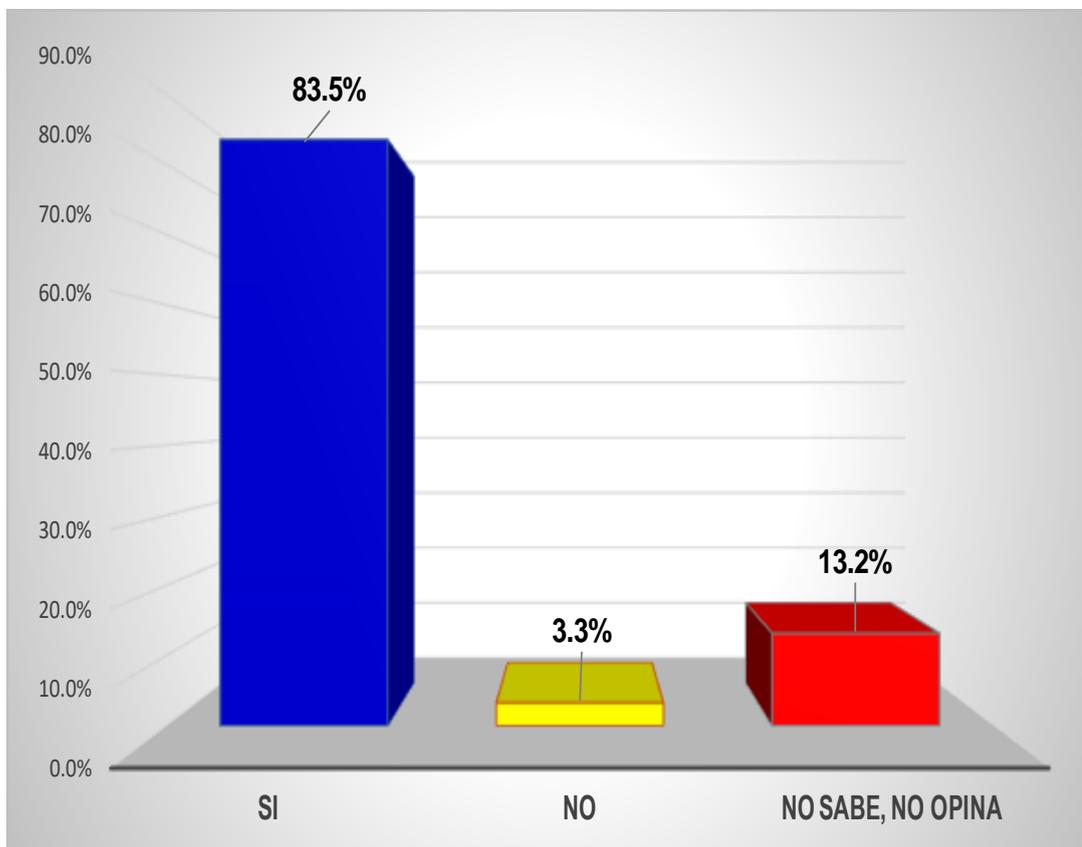
**Interpretación:**

En relación a la pregunta formulada se obtuvieron los siguientes resultados: el 95.6% de encuestados indicó que si está de acuerdo en que debería ampliarse la base tributaria actual y acoger a más empresas que tributen, el 0% no está de acuerdo y el 4.4% no sabe ni opina respecto de la pregunta formulada.

Tabla N° 16

¿Cree usted que reduciendo la inconsistencia en la base de datos se reduciría la presión tributaria?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	76	83.5%	83.5%
No	3	3.3%	86.8%
No sabe, no opina	12	13.2%	100.0%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100.0%</b>	



FUENTE: Elaboración propia en base a Cuestionario aplicado al personal del la Mypes Comerciales de Lima Metropolitana (2018).

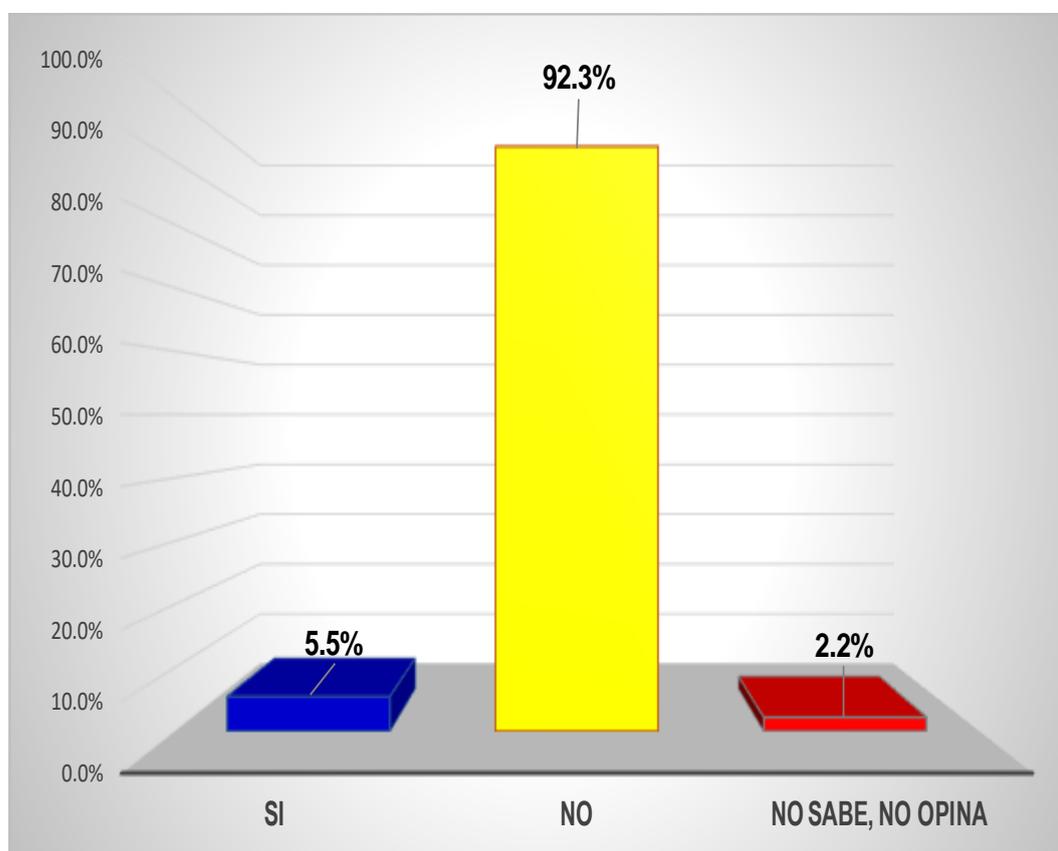
**Interpretación:**

En relación a la pregunta formulada se obtuvieron los siguientes resultados: el 83.5% de encuestados indicó que si está de acuerdo en que reduciendo la inconsistencia en la base de datos se reduciría la presión tributaria, el 3.3% no está de acuerdo y el 13.2% no sabe ni opina respecto de la pregunta formulada.

Tabla N° 17

¿Las empresas actualmente cumplen con todas sus obligaciones tributarias?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	5	5.5%	5.5%
No	84	92.3%	97.8%
No sabe, no opina	2	2.2%	100.0%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100.0%</b>	



FUENTE: Elaboración propia en base a Cuestionario aplicado al personal de la Mypes Comerciales de Lima Metropolitana (2018).

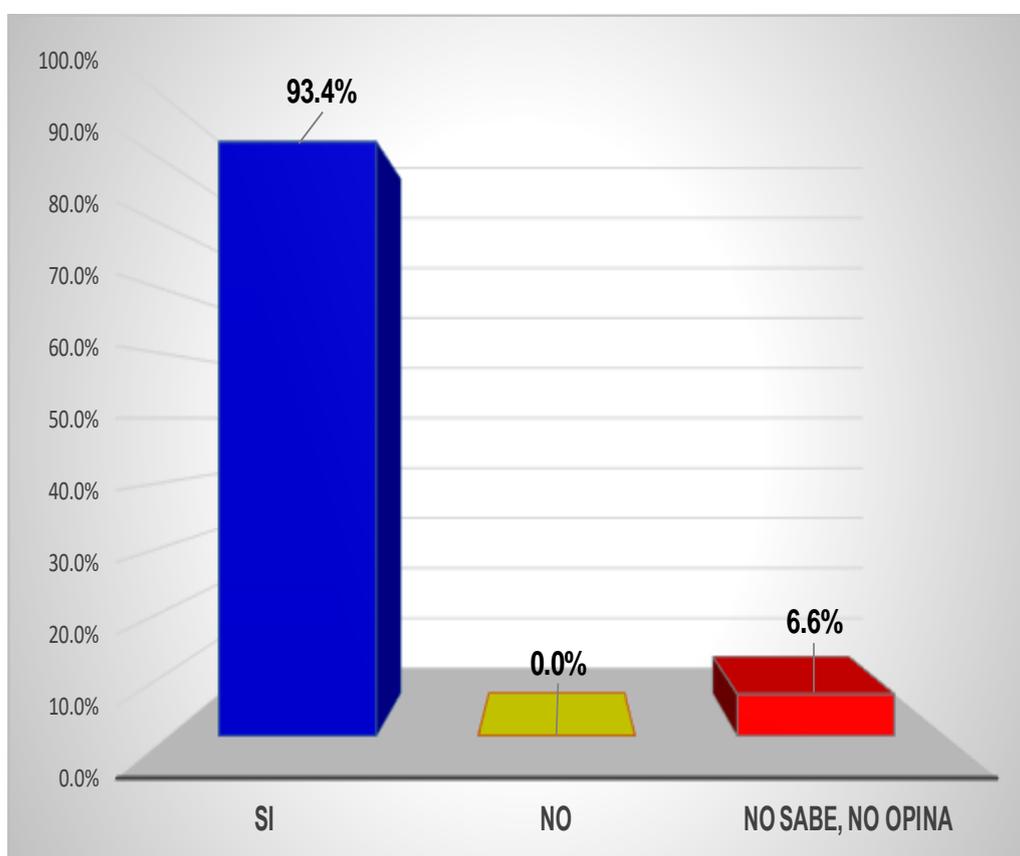
**Interpretación:**

En relación a la pregunta formulada se obtuvieron los siguientes resultados: el 5.5% de encuestados indicó que si está de acuerdo en que las empresas actualmente cumplen con todas sus obligaciones tributarias, el 92.3% no está de acuerdo y el 2.2% no sabe ni opina respecto de la pregunta formulada.

Tabla N° 18

¿El cumplimiento del pago de obligaciones tributarias ocasiona problemas financieros a las empresas?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	85	93.4%	93.4%
No	0	0.0%	93.4%
No sabe, no opina	6	6.6%	100.0%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100.0%</b>	



FUENTE: Elaboración propia en base a Cuestionario aplicado al personal de la Mypes Comerciales de Lima Metropolitana (2018).

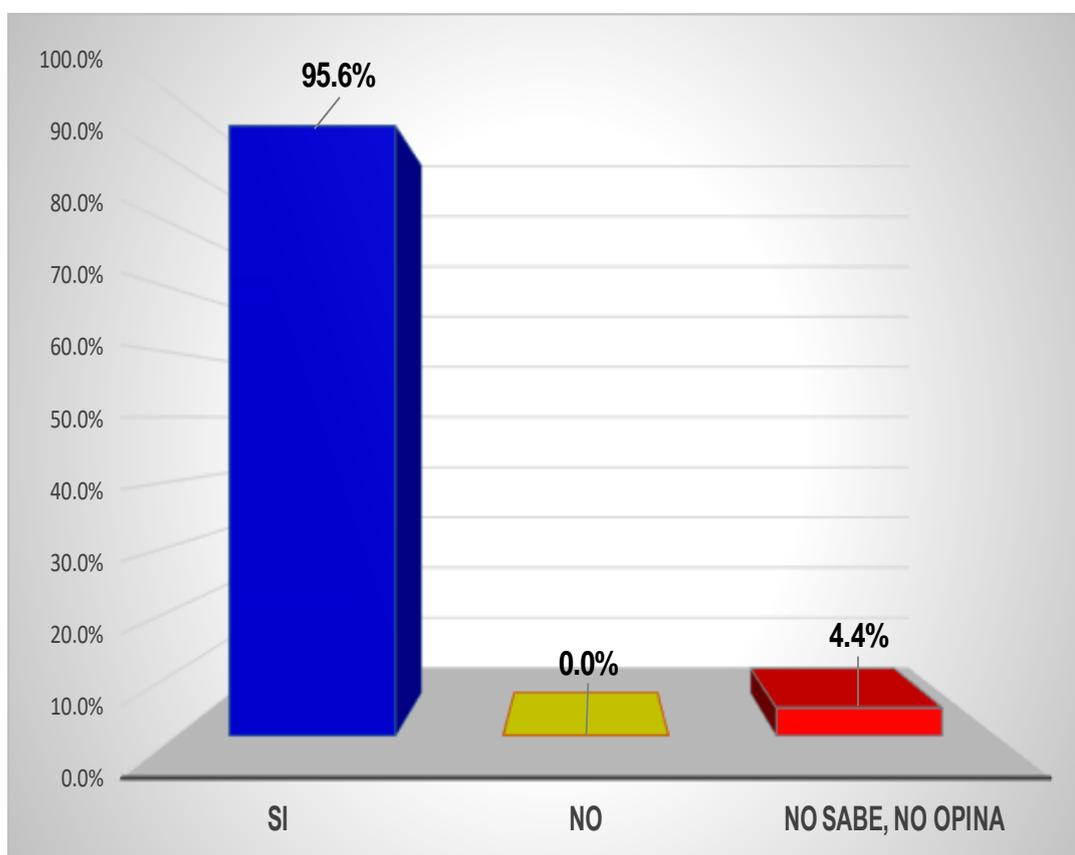
**Interpretación:**

En relación a la pregunta formulada se obtuvieron los siguientes resultados: el 93.4% de encuestados indicó que si está de acuerdo en que el cumplimiento del pago de obligaciones tributarias ocasiona problemas financieros a las empresas, el 0% no está de acuerdo y el 6.6% no sabe ni opina respecto de la pregunta formulada.

Tabla N° 19

¿Son muy altas las tasas de impuestos y obligaciones tributarias en el país?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	87	95.6%	95.6%
No	0	0.0%	95.6%
No sabe, no opina	4	4.4%	100.0%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100.0%</b>	



FUENTE: Elaboración propia en base a Cuestionario aplicado al personal de la Mypes Comerciales de Lima Metropolitana (2018).

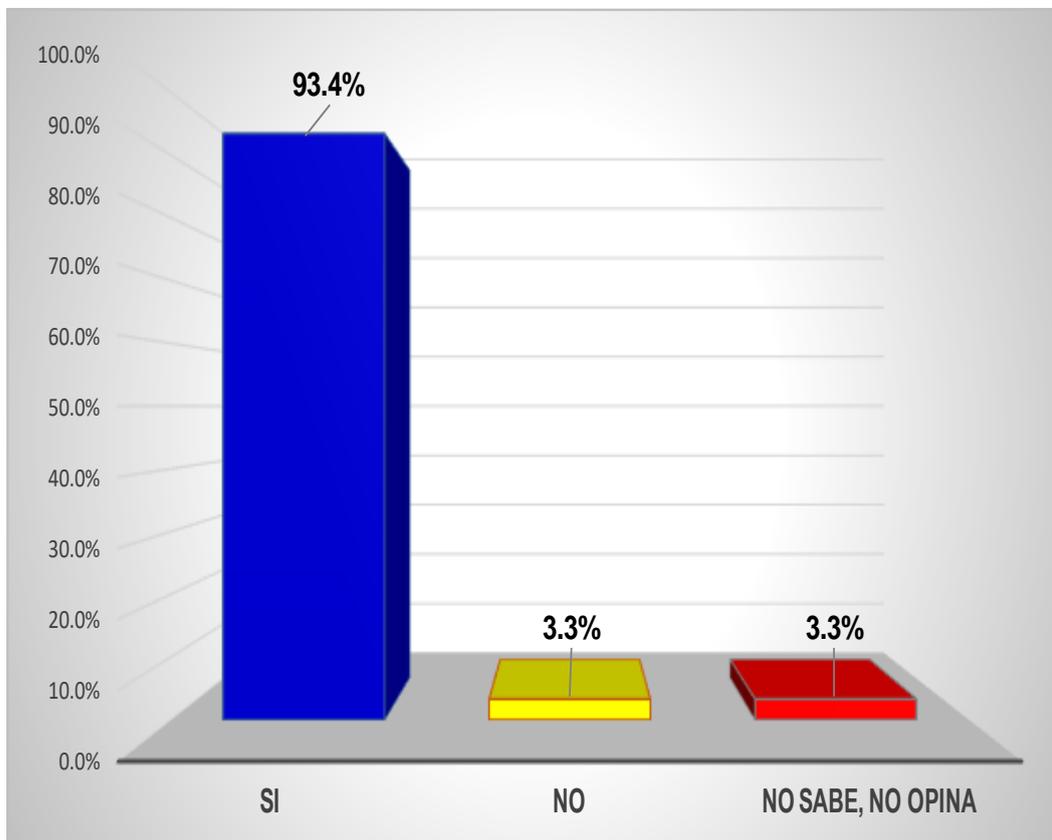
**Interpretación:**

En relación a la pregunta formulada se obtuvieron los siguientes resultados: el 95.5% de encuestados indicó que si está de acuerdo en que son muy altas las tasas de impuestos y obligaciones tributarias en el país, el 0% no está de acuerdo y el 4.4% no sabe ni opina respecto de la pregunta formulada.

Tabla N° 20

¿Cree usted que el organismo recaudador debe adoptar otros mecanismos de recaudación tributaria?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	85	93.4%	93.4%
No	3	3.3%	96.7%
No sabe, no opina	3	3.3%	100.0%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100.0%</b>	



FUENTE: Elaboración propia en base a Cuestionario aplicado al personal del la Mypes Comerciales de Lima Metropolitana (2018).

**Interpretación:**

En relación a la pregunta formulada se obtuvieron los siguientes resultados: el 93.4% de encuestados indicó que si está de acuerdo en que el organismo recaudador debe adoptar otros mecanismos de recaudación tributaria, el 3.3% no está de acuerdo y el 3.3% no sabe ni opina respecto de la pregunta formulada.

## 4.2. Estadística inferencia

### Contrastación de la Hipótesis General

1. H0: El cumplimiento de las obligaciones tributarias NO influye significativamente con la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.
2. H1: El cumplimiento de las obligaciones tributarias influye significativamente con la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.
3. Nivel de Significación  $\alpha = 5\%$ ,  $X^2_{(4)} = 0.9487$

4. Prueba Estadística  $X^2_c = \sum (oi - ei)^2 / ei$

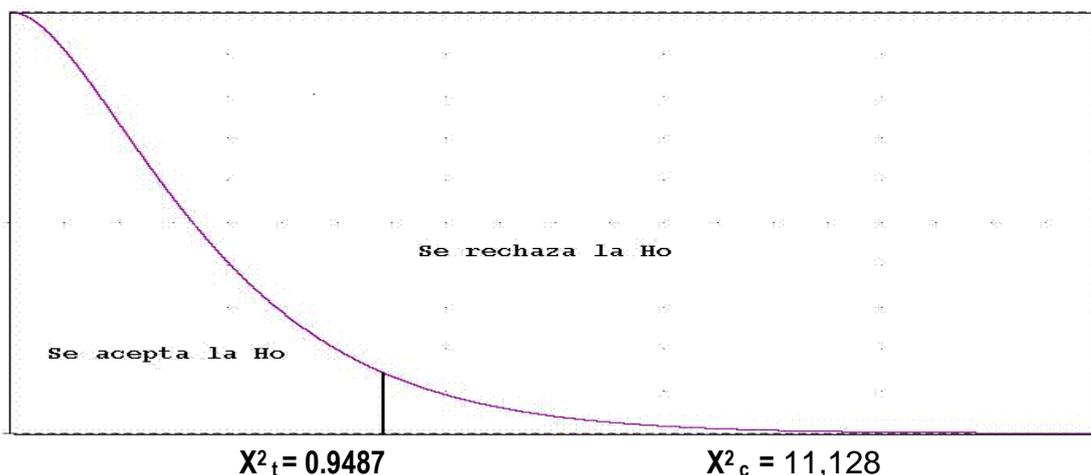
$$X^2_c = 11,128$$

Donde: **oi** = Valor observado

**ei** = Valor esperado

$X^2_c$  = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas que han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS V24, y se debe comparar con los valores asociados al nivel de significación que se indica en la Tabla de contingencia N° 01.

## 5. Decisión. Ho se rechaza



### Interpretación:

Como el valor calculado ( $X^2_c = 11,128$ ) cae en la zona de rechazo, podemos concluir que a un nivel de significación del 5%, se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alternativa, es decir; que el cumplimiento de las obligaciones tributarias influye significativamente con la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.

**Tabla 1: Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,128 <sup>a</sup>	2	,005
Razón de verosimilitudes	4,156	2	,125
Asociación lineal por lineal	,111	1	,740
N de casos válidos	91		

a. 4 casillas (66,7%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,09.

### Contrastación de la Hipótesis Específica 1

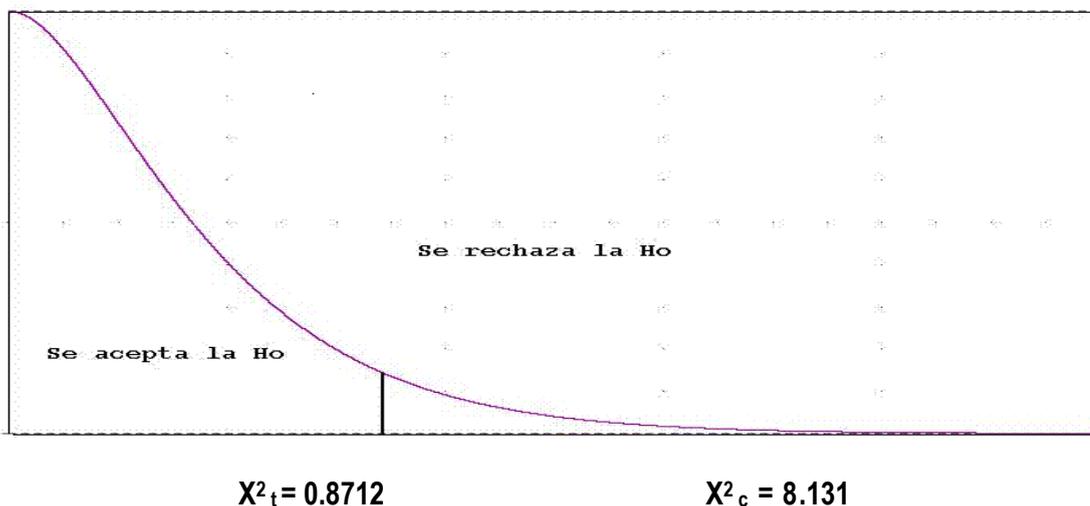
1. H0: La determinación de la obligación tributaria NO influye significativamente en la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017..
2. H1: La determinación de la obligación tributaria influye significativamente en la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.
3. Nivel de Significación  $\alpha = 5\%$ ,  $X^2_{(4)} = 0.8712$
4. Prueba Estadística  $X^2_c = \sum (oi - ei)^2 / ei$   
 $X^2_c = 8.131$

Donde: **oi** = Valor observado

**ei** = Valor esperado

**X<sup>2</sup><sub>c</sub>** = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas que han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS V24, y se debe comparar con los valores asociados al nivel de significación que se indica en la Tabla de contingencia N° 02.

## 5. Decisión. Ho se rechaza



### Interpretación:

Como el valor calculado ( $X^2_c = 8.131$ ) cae en la zona de rechazo, podemos concluir que a un nivel de significación del 5%, se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alternativa, es decir que la determinación de la obligación tributaria influye significativamente en la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017..

**Tabla 2: Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	8,131 <sup>a</sup>	2	,602
Razón de verosimilitudes	1,846	2	,397
Asociación lineal por lineal	,934	1	,334
N de casos válidos	91		

a. 3 casillas (50,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,23.

## Contrastación de la Hipótesis Específica 2

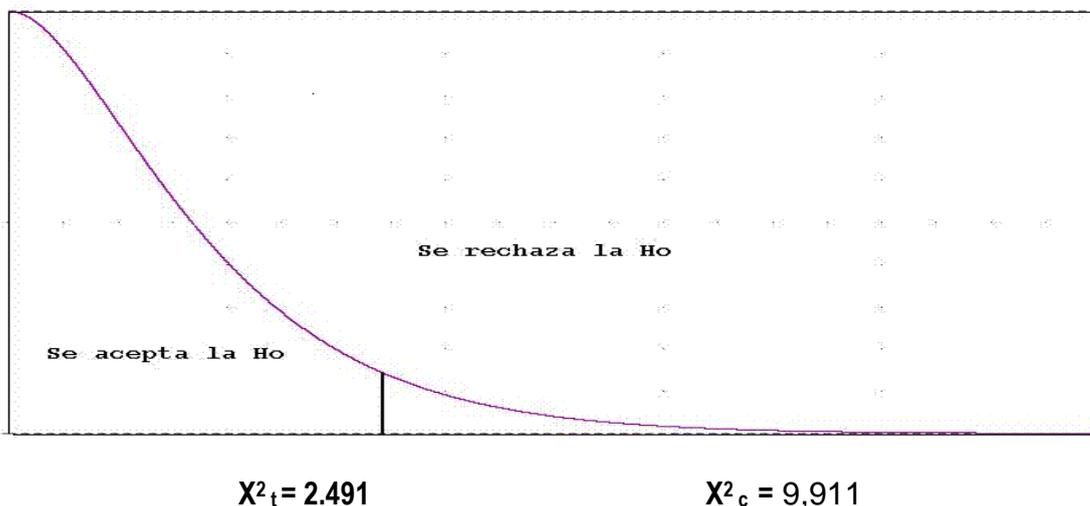
1. H0: El cumplimiento de la prestación tributaria NO influye significativamente en la mejora de la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.
2. H1: El cumplimiento de la prestación tributaria influye significativamente en la mejora de la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.
3. Nivel de Significación  $\alpha = 5\%$ ,  $X^2_{(4)} = 2.491$
4. Prueba Estadística  $X^2_c = \sum (oi - ei)^2 / ei$   
 $X^2_c = 9,911$

Donde: **oi** = Valor observado

**ei** = Valor esperado

**X<sup>2</sup><sub>c</sub>** = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas que han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS V24, y se debe comparar con los valores asociados al nivel de significación que se indica en la Tabla de contingencia N° 03.

## 5. Decisión. Ho se rechaza



### Interpretación:

Como el valor calculado ( $X^2_c = 9,911$ ) cae en la zona de rechazo, podemos concluir que a un nivel de significación del 5%, se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alternativa, es decir que el cumplimiento de la prestación tributaria influye significativamente en la mejora de la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.

**Tabla 3: Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	9,911 <sup>a</sup>	4	,029
Razón de verosimilitudes	2,651	4	,325
Asociación lineal por lineal	,077	1	,782
N de casos válidos	91		

- a. 7 casillas (77,8%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,09.

### Contrastación de la Hipótesis Específica 3

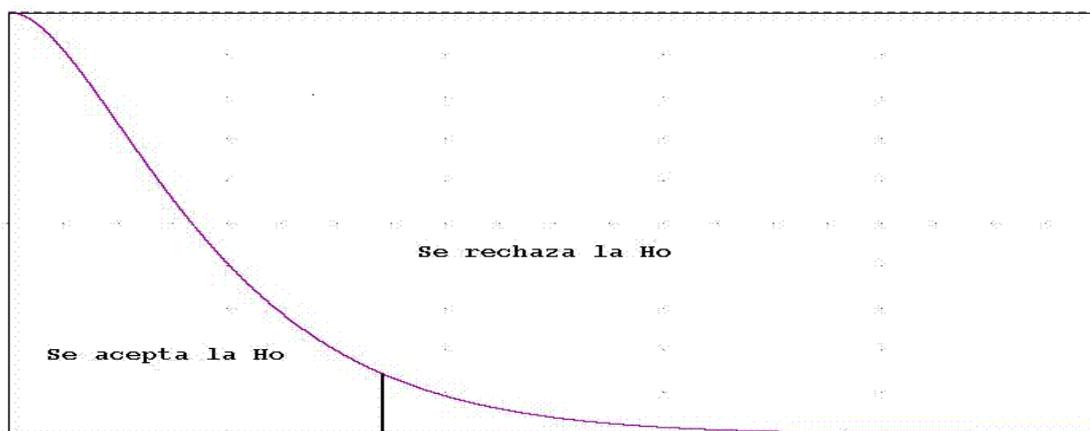
1. H0: El vínculo obligacional tributario NO influye significativamente en la mejora de los indicadores de la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.
2. H1: El vínculo obligacional tributario influye significativamente en la mejora de los indicadores de la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.
3. Nivel de Significación  $\alpha = 5\%$ ,  $X^2_{(4)} = 0.9211$
4. Prueba Estadística  $X^2_c = \sum (oi - ei)^2 / ei$   
 $X^2_c = 22.006$

Donde: **oi** = Valor observado

**ei** = Valor esperado

**$X^2_c$**  = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas que han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS V24, y se debe comparar con los valores asociados al nivel de significación que se indica en la Tabla de contingencia N° 03.

## 5. Decisión. Ho se rechaza



$$X^2_t = 0.9211$$

$$X^2_c = 22,006$$

### Interpretación:

Como el valor calculado ( $X^2_c = 22,006$ ) cae en la zona de rechazo, podemos concluir que a un nivel de significación del 5%, se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alternativa, es decir que el vínculo obligacional tributario influye significativamente en la mejora de los indicadores de la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.

**Tabla 4: Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	22,006 <sup>a</sup>	2	,000
Razón de verosimilitudes	12,438	2	,002
Asociación lineal por lineal	1,223	1	,269
N de casos válidos	91		

a. 4 casillas (66,7%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,09.

## Contrastación de la Hipótesis Específica 4

1. H0: La exigibilidad de la obligación tributaria NO influye significativamente en la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.
2. H1: La exigibilidad de la obligación tributaria influye significativamente en la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.

1. Nivel de Significación  $\alpha = 5\%$ ,  $X^2_{(4)} = 0.9211$

2. Prueba Estadística  $X^2_c = \sum (oi - ei)^2$

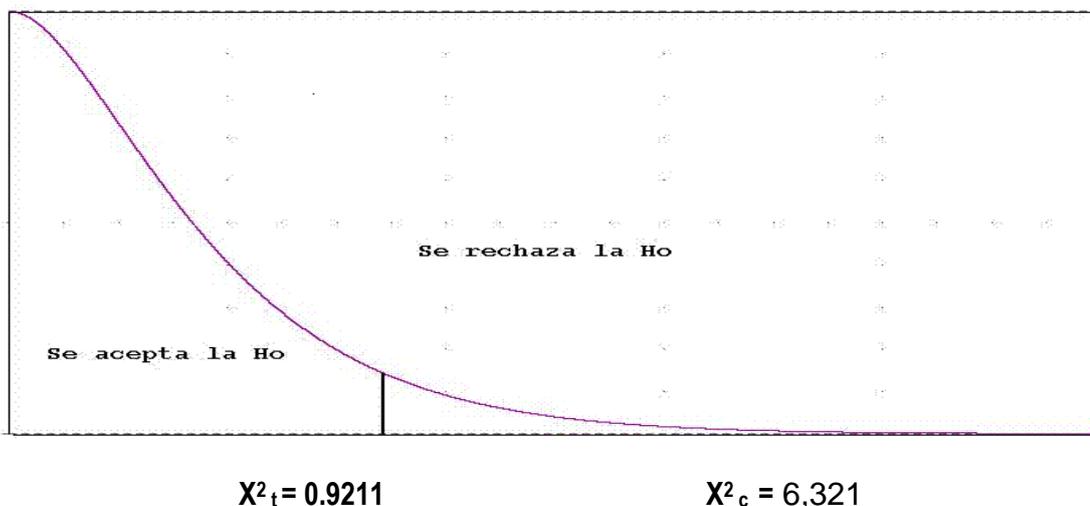
/ ei  $X^2_c = 6.321$

Donde: **oi** = Valor observado

**ei** = Valor esperado

**$X^2_c$**  = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas que han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS V24, y se debe comparar con los valores asociados al nivel de significación que se indica en la Tabla de contingencia N° 03.

### 3. Decisión. Ho se rechaza



#### Interpretación:

Como el valor calculado ( $X^2_c = 22,006$ ) cae en la zona de rechazo, podemos concluir que a un nivel de significación del 5%, se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alternativa, es decir que la exigibilidad de la obligación tributaria influye significativamente en la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.

**Tabla 4: Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,321 <sup>a</sup>	2	,000
Razón de verosimilitudes	10,118	2	,001
Asociación lineal por lineal	1,311	1	,219
N de casos válidos	91		

a. 4 casillas (66,7%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,07.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados obtenidos en la aplicación del instrumento, podemos indicar que entre otros existen algunos resultados que son relevantes para la investigación y que deben ser tomados en cuenta:

- En las mypes comerciales de Lima Metropolitana existe poco o nulo conocimiento sobre las obligaciones tributarias a las que esta afecta la empresa y la forma cómo debe calcularse y realizar los pagos.
- Existe personal en las empresas encargado del pago de tributos, pero no están suficientemente capacitados ni experimentados en el tema de manejo o gestión de impuestos y esto les ocasiona serios problemas.
- Tampoco se conoce a ciencia cierta la forma de la determinación de la obligación tributaria y eso hace que la administración tributaria les imponga multas por malos manejos y deficientes declaraciones.
- Se reconoce en estas empresas que hay una alta y fuerte presión tributaria y esta situación afecta la liquidez y finanzas en las empresas.
- Por otro lado, en cuanto a la recaudación tributaria se pudo conocer que la administración tributaria no tiene o cuenta con los medios adecuados para realizarlo, y que las empresas no pueden cumplir en su totalidad con sus obligaciones tributarias.

## **VI. CONCLUSIONES**

Luego de analizar los resultados de la investigación y la información teórica analizada, se llegaron a las siguientes conclusiones:

1. Se logró determinar que con el cumplimiento de las obligaciones tributarias se puede influir significativamente con la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.
2. Del mismo modo, se logró determinar que la determinación de la obligación tributaria influye significativamente en la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.
3. También se pudo demostrar que con el cumplimiento de la prestación tributaria se puede influir significativamente en la mejora de la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.
4. Asimismo, se pudo establecer que el vínculo obligacional tributario influye significativamente en la mejora de los indicadores de la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.
5. Finalmente se pudo establecer que la exigibilidad de la obligación tributaria influye significativamente en la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Con la finalidad de mejorar el tema de gestión de las obligaciones tributarias en las mypes comerciales en Lima Metropolitana, se recomienda que las empresas contraten o cuenten con personal especializado en el tema de manejos tributarios, o en todo caso contratar los servicios especializados de empresas (consultoras, estudios contables, etc.) que puedan brindarles un adecuado asesoramiento y minimizar el riesgo tributario y la imposición de multas o sanciones tributarias.
2. Con la finalidad de evitar o minimizar las deficiencias en el manejo fiscal en las empresas de este tipo, pues la administración tributaria es muy fuerte sancionando estos temas y puede afectar fuertemente la liquidez y finanzas de estas empresas que necesitan mucha liquidez para seguir operando; el Estado debe de impulsar programas de difusión sobre los temas de obligaciones tributarias dirigidas a empresas pequeñas o medianas que son el motor de la economía del país y contribuyen significativamente con la economía y dinamismo comercial del país.
3. Del mismo modo se recomienda a los encargados de administrar o gerenciar las mypes comerciales en Lima Metropolitana que deben ser muy ordenados en el manejo de su información contable y financiera realizando para ello una planificación financiera que les permita además de conocer sus obligaciones tributarias poder establecer sus cronogramas de pagos y obligaciones tributarias.

4. Se recomienda que los indicadores a desarrollar deben estar relacionado al vinculo obligacional tributario para tomar decisiones sobre la posible morosidad de los contribuyentes.
5. Se recomienda asimismo que se debe ampliar la actual base tributaria que al ser pequeña ejerce mucha presión tributaria a los pocos contribuyentes exigiéndoles las obligaciones tributarias.

## VIII. REFERENCIAS

Alarcon L. (2012). *Análisis del Código Tributario Peruano*. Lima: Editorial Librería Lucero S.R.Ltda.

Alarcón, I. (2012). *Los servicios de no domiciliados y la aplicación de los convenios de doble imposición tributaria en la determinación del impuesto a la renta en las empresas de servicios de ingeniería*. Tesis. Lima: USMP

Borbón, J. (2010). *El impacto de la pequeña empresa en el desarrollo de la economía regional*. Tesis. México: Universidad de Sonora. Recuperado de: [www.uson.mx/](http://www.uson.mx/)

Cortéz, M. (2013). *El nacimiento de la obligación tributaria*, en «Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública», números 58 y 59. España

Chavez, P. (2009). *Sistema tributario peruano*. Lima: San Marcos

Diario El Comercio (2018). *Recaudación tributaria Setiembre 2018*. Edición Digital del 14-10-2018. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/economia/peru/bcr-recaudacion-tributaria-crecio-15-4-septiembre-noticia-nndc-567565>

Effio, F. (2008). *Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo*. Lima: Editora y Distribuidora Real SRL

Escobar, I. (2007). *Derecho de Obligaciones*. Nicaragua. Editorial Manolo Morales.

- Gálvez R. (2007). *Fiscalización Tributaria*. Lima. Contadores & empresas.
- García, C. (2011). *Derecho Tributario Consideraciones económicas y jurídicas*. Buenos Aires: De palma.
- Giménez, E. (2009). *Sistemas tributarios complejos y alta evasión fiscal erosionan crecimiento económico en América Latina y el Caribe*". Lima: EDRCO.
- Iglesias, C. (2011). *Derecho Tributario*. Lima: San Marcos.
- Iglesias, J. y Ruiz, K. (2017). *La cultura tributaria y su relación con las obligaciones tributarias de los arbitrios municipales de la ciudad de Tarapoto año 2016*. Tesis. Lima: Universidad Peruana Unión.
- Iza, F. (2004). *Estudio práctico de la ley del impuesto a la renta ejercicios gravables 1998-1999*. Lima: Grijey,
- Jarach, D. (2009). *El Hecho Imponible*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot
- Medrano, H. (2004). *Acerca del principio de legalidad en el Derecho Tributario Peruano*. Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario. Lima: IPDT.
- Mozo, L. (2006). *La relación jurídico-tributaria. El Hecho imponible*. Universidad de Castilla - La Mancha. Recuperado de: <http://www.uclm.es/cief/Doctrina/relacion%20jcotribut.pdf>
- Ortega, R., Pacherras, A. y Miranda, I. (2012). *Impuesto a la renta ejercicios gravables 2008-2009*. Lima: Caballero Bustamante.

- Ossorio, M. (2009). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina.
- Petit, E. (2012). *Tratado elemental del Derecho Romano*. Buenos Aires: Porrua.
- Porrás, L. (2005). *Derecho Fiscal, Aspectos Jurídicos y Contables*. México. Manuel Porrua, S.A.
- Pugliese, M. (2007) *Instituciones de Derecho Financiero*. México. Editorial Porrua, S.A.
- Ríos, P. (2008). *Predicción del crecimiento de las micro y pequeñas empresas en Bolivia*. Tesis. Bolivia: Universidad Técnica de Oruro, Bolivia. Recuperado de: <http://dpicuto.edu.bo/tesis/facultad-de-ciencias-economicas-financieras-y-administrativas/carrera-de-ingenieria-comercial/1543-prediccion-del-crecimiento-de-las-micro-y-pequenas-empresas.html>
- Sunat (1998). *Comunicándonos, Revolución Telemática*, Lima: Sunat.
- Sunat (2018). *Concepto de nuevo Rus*. Lima: Sunat. Recuperado de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/nuevo-regimen-unico-simplificado-nuevo-rus>
- Tagle, M. (2003). *El ciclo económico y la recaudación tributaria en el Perú 1993-2001*. Cuzco: Universidad Nacional de San Antonio Abad.

Zárate, J. (2010). *Planeación estratégica en la gerencia de rentas con incidencia en la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad Distrital de Ate*. Tesis. Lima: USMP

## IX. ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de consistencia

#### " OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LAS MYPES COMERCIALIZADORAS DE LIMA METROPOLITANA, PERÍODO 2017"

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b> ¿De qué manera el cumplimiento de las obligaciones tributarias contribuye con la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017?</p> <p><b>Problemas específicos</b> 1. ¿En qué forma la determinación de la obligación tributaria influye en la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017? 2. ¿De qué manera el cumplimiento de la prestación tributaria influye en la mejora de la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017? 3. ¿En qué modo el vínculo obligacional influye en la mejora de los indicadores de la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017? 4. ¿En qué forma exigibilidad de la obligación tributaria influye en la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017?</p>	<p><b>Objetivo Principal</b> Determinar si el cumplimiento de las obligaciones tributarias contribuye con la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.</p> <p><b>Objetivos Secundarios</b> 1. Determinar si la determinación de la obligación tributaria influye en la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017. 2. Demostrar que el cumplimiento de la prestación tributaria influye en la mejora de la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017. 3. Analizar si el vínculo obligacional tributario influye en la mejora de los indicadores de la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017. 4. Establecer que la exigibilidad de la obligación tributaria influye en la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> El cumplimiento de las obligaciones tributarias influye significativamente con la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> 1. La determinación de la obligación tributaria influye significativamente en la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017. 2. El cumplimiento de la prestación tributaria influye significativamente en la mejora de la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017. 3. El vínculo obligacional tributario influye significativamente en la mejora de los indicadores de la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017. 4. La exigibilidad de la obligación tributaria influye significativamente en la recaudación tributaria en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana, período 2017.</p>	<p>Variable Independiente Obligaciones tributarias de las Mypes</p> <p>Variable Dependiente Recaudación Tributaria</p>	<p>Tipo de investigación Aplicada</p> <p>Nivel de la investigación Descriptivo-Explicativo</p> <p>Métodos de investigación Enfoque cuantitativo Inducción y deducción</p> <p>Diseño de la investigación Diseño No Experimental</p> <p>Población La población de este trabajo de investigación se constituye por personal que trabaja en las Mypes comerciales de Lima Metropolitana</p> <p>Muestra El muestreo será aleatorio y por conveniencia</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos Encuestas</p>

## Anexo 2: Instrumento encuesta

### “OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LAS MYPES COMERCIALIZADORAS DE LIMA METROPOLITANA, PERÍODO 2017”

#### Área donde trabaja:

Administración ( ) Contabilidad ( ) Atención al Cliente ( ) Cobranza ( ) Otros ( )

#### Antigüedad en el cargo:

1 a 5 años ( ) 6 a 10 años ( ) 10 A 20 años( ) Más de 20 años ( )

#### Grado o nivel de educación:

Primaria ( ) Secundaria ( ) Técnica ( ) Universitaria ( )

#### PREGUNTAS:

Pregunta	Si	No	No sabe, no opina
1. ¿En la empresa se conocen las obligaciones tributarias a las que está afecta?			
2. ¿Existe personal especializado o capacitado en el manejo tributario?			
3. ¿Se conocen las formas de determinación de la obligación tributaria en la empresa?			
4. ¿La obligación tributaria se calcula sobre base cierta en la empresa?			
5. ¿La obligación tributaria se calcula sobre base presunta en la empresa?			
6. ¿Sabe usted si el cumplimiento de la prestación tributaria se hace por vía coactiva?			
7. ¿La empresa está obligada al cumplimiento del pago de tributos e impuestos según lo establecido por ley?			

Pregunta	Si	No	No sabe, no opina
8. ¿El pago de impuestos o tributos está sujeto al vínculo entre el acreedor y el deudor tributario?			
9. ¿El cumplimiento del pago puntual de impuestos y tributos permite al Gobierno realizar inversiones en diversos rubros?			
10. ¿sabe usted si la obligación tributaria es exigible cuando es determinada por el deudor tributario, es decir la SUNAT?			
11. ¿Usted considera que existe una óptima efectividad en la recaudación tributaria?			
12. ¿ Cree usted que es importante evaluar constantemente la inconsistencia en la base de datos de las entidades recaudadoras?			
13. ¿Considera usted que es alta la presión tributaria y agobiante para las empresas?			
14. ¿Cree usted que se debería implementar mejores políticas para reducir la presión tributaria?			
15. ¿Debería ampliarse la base tributaria actual y acoger a más empresas que tributen?			
16. ¿Cree usted que reduciendo la inconsistencia en la base de datos se reduciría la presión tributaria?			
17. ¿Las empresas actualmente cumplen con todas sus obligaciones tributarias?			

Pregunta	Si	No	No sabe, no opina
18. ¿El cumplimiento del pago de obligaciones tributarias ocasiona problemas financieros a las empresas?			
19. ¿Son muy altas las tasas de impuestos y obligaciones tributarias en el país?			
20. ¿Cree usted que el organismo recaudador debe adoptar otros mecanismos de recaudación tributaria?			

### Anexo 3: Validación del instrumento por experto

Después de revisado el instrumento del Plan de Tesis denominado: **“OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LAS MYPES COMERCIALIZADORAS DE LIMA METROPOLITANA, PERÍODO 2017 ”**, mi calificación es la siguiente:

No.	PREGUNTA	50	60	70	80	90	100
1	¿En qué porcentaje se logrará contrastar la hipótesis con este instrumento?						X
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, subvariables e indicadores de la investigación?						X
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?						X
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?						X
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?						x
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?						X

Validado favorablemente por:

Lima, Agosto del 2019.

#### **Anexo 4: Confiabilidad del instrumento establecida por experto**

Después de revisado el instrumento de la Tesis denominado: **“OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LAS MYPES COMERCIALIZADORAS DE LIMA METROPOLITANA, PERÍODO 2017”**, tengo que indicar que dicho instrumento es factible de reproducción por otros investigadores. Es decir los resultados obtenidos con el instrumento en una determinada ocasión, bajo ciertas condiciones, serán similares si se volviera a medir las mismas variables en condiciones idénticas. Este aspecto de la razonable exactitud con que el instrumento mide lo que se ha pretendido medir es lo que se denomina la confiabilidad del instrumento, la misma que se cumple con el instrumento de encuesta de este trabajo.

En este sentido, el término confiabilidad del instrumento es equivalente a los de estabilidad y predictibilidad de los resultados que se lograrán. Esta es la acepción generalmente aceptada por los investigadores, lo cual es posible de lograr en este trabajo de investigación.

Otra manera de aproximarse a la confiabilidad del instrumento es preguntarse: ¿Hasta dónde los resultados que se obtendrán con el instrumento constituirán la medida verdadera de las variables que se pretenden medir? Esta acepción del término confiabilidad del instrumento es sinónimo de seguridad; la misma que es factible de lograr con el instrumento de este trabajo de investigación.

Existe una tercera posibilidad de enfocar la confiabilidad del instrumento; ella responde a la siguiente cuestión: ¿cuánto error está implícito en la medición del instrumento? Se entiende que un instrumento es menos confiable en la medida que hay un mayor margen de error implícito en la medición. De acuerdo con esto, la confiabilidad puede ser definida como la ausencia relativa de error de medición en el instrumento; es decir, en este contexto, el término confiabilidad es sinónimo de precisión. En este trabajo se ha establecido un margen de error del 5% que es un porcentaje generalmente aceptado por los investigadores; lo que le da un nivel razonable de precisión al instrumento.

La confiabilidad del instrumento también puede ser enfocada como el grado de homogeneidad de los ítems del instrumento en relación con las variables. Es lo que se denomina la confiabilidad de consistencia interna u homogeneidad. En este trabajo de tiene un alto grado de homogeneidad.

Determinada la confiabilidad del instrumento por el experto:

Lima, Marzo del 2019.

## Anexo 5: Validación de instrumentos

### VALIDEZ:

Para validar el presente trabajo de investigación, se someten los test previos y posteriores a juicio de experto, jueces que van a opinar sobre la elaboración de los mismos, dando peso específico a nuestro trabajo; pero además, se utiliza el coeficiente producto momento de Pearson para ratificar el juicio de experto, cuya fórmula es la siguiente:

$$r = \frac{n \sum xy - \sum x \sum y}{\sqrt{[n \sum x^2 - (\sum x)^2][n \sum y^2 - (\sum y)^2]}}$$

Y, para precisar con exactitud la correlación entre el ítem y el total de la prueba, se utiliza el corrector de Mc Nemar:

$$r_{McN} = \frac{r + S_t - S_i}{\sqrt{S_t^2 + S_i^2 - 2r + S_t^2 S_i^2}}$$

Donde:  $S_t^2$ : Varianza de los puntajes totales.

$S_i^2$ : Varianza del ítem.

Si  $r_{McN}$  es mayor a 0.35 el ítem se considera válido.

## Anexo 6: Confiabilidad de instrumentos

### CONFIABILIDAD:

La estimación de la confiabilidad de la presente investigación, se encuentra a través del Alpha de Cronbach, cuya fórmula de cálculo es la siguiente:

$$\alpha = 0.912$$

$$\alpha = \left( \frac{K}{K-1} \right) \left( 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_t^2} \right)$$

Donde:  $S_t^2$ : Varianza de los puntajes totales.

$S_i^2$ : Varianza del ítem.

K : Número de ítem